

**UNIVERSIDAD PRIVADA SAN JUAN BAUTISTA**

**ESCUELA DE POSGRADO**



**“VALIDEZ E INTERPRETACIÓN DE LA NULIDAD DEL ACTO  
ADMINISTRATIVO EN LA LEY N°27444 - MUNICIPALIDAD  
PROVINCIAL DE CAÑETE, 2020”**

**TRABAJO DE INVESTIGACIÓN  
PARA OPTAR EL GRADO ACADÉMICO DE MAESTRO EN  
DERECHO ADMINISTRATIVO Y GESTIÓN PÚBLICA**

**PRESENTADO POR LAS BACHILLERES:**

**LOAYZA LOZANO LIDIA ISABEL**

**LOAYZA LOZANO CECILIA YANET**

**LIMA – PERU**

**2023**

**VALIDEZ E INTERPRETACIÓN DE LA NULIDAD DEL ACTO  
ADMINISTRATIVO EN LA LEY N°27444 - MUNICIPALIDAD  
PROVINCIAL DE CAÑETE, 2020.**

## **ASESORES Y MIEMBROS DEL JURADO**

### **ASESOR METODOLOGICO:**

**Dra. Ruth Elia Patricia Lui Junes**

### **MIEMBROS DEL JURADO**

**Dr. Freddy Miguel Castro Verona**

Presidente

**Dra. Janeth Elizabeth Churata Quispe**

Secretario

**Mg. Carlos Mariano Rivera Rojas**

Vocal

**LINEA DE INVESTIGACIÓN**  
**DERECHO ADMINISTRATIVO**

## **DEDICATORIA**

### **De: Lidia Isabel Loayza Lozano**

A Dios, sobre todas las cosas (...)

A mis padres Fidencio y Felicita, por apoyarme en todo momento; a mi adorada hija Prysila Abilen, por su amor y comprensión, y a mis hermanos quienes siempre me acompañaron en mi desarrollo profesional.

### **De: Cecilia Yanet Loayza Lozano**

A Dios, sobre todas las cosas (...)

A mis padres, a mi hermana Susana, por haber sido la que impulso a mi carrera, y a mi hija Regina Lucía, por su amor y comprensión, por ser la fuerza que me impulsa a superar dificultades.

## **AGRADECIMIENTO**

A Dios, sobre todas las cosas (...)

A nuestros padres Fidencio y Felicita, por siempre haber estado cerca de nosotras en los momentos difíciles de nuestras vidas, a nuestras hijas Prysila Abilen y Regina Lucía, a quienes debemos tiempo y compañía; asimismo, a la Universidad Privada San Juan Bautista, por contribuir al desarrollo profesional con nuestros estudios de Posgrado, formándonos con excelencia y espíritu de servicio.

## ÍNDICE

PORTADA .....	i
TÍTULO.....	ii
ASESORES Y MIEMBROS DEL JURADO .....	iii
LINEA DE INVESTIGACIÓN .....	iv
DEDICATORIA .....	v
AGRADECIMIENTO .....	vi
INFORME DE VERIFICACIÓN DE SOFTWARE ANTIPLAGIO .....	xiii
RESUMEN.....	xv
ABSTRACT .....	xvi
INTRODUCCIÓN.....	xvii
CAPÍTULO I:.....	1
PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA .....	1
1.1. DESCRIPCIÓN DE LA REALIDAD PROBLEMÁTICA .....	1
1.1.1. Formulación del Problema .....	3
1.1.2. Problema General.....	3
1.1.3. Problema Específico .....	3
1.2. OBJETIVOS DE LA INVESTIGACIÓN.....	3
1.2.1. Objetivo General .....	3
1.2.2. Objetivos específicos .....	4
1.3. JUSTIFICACIÓN E IMPORTANCIA DE LA INVESTIGACIÓN .....	4
1.3.1. Justificación.....	4
1.3.2. Importancia.....	6

1.4. LIMITACIONES DEL ESTUDIO .....	7
1.5. DELIMITACIÓN DEL ESTUDIO .....	7
CAPÍTULO II:.....	8
MARCO TEÓRICO .....	8
2.1. ANTECEDENTES DE LA INVESTIGACIÓN .....	8
2.1.1. Internacionales .....	8
2.1.2. Nacionales .....	11
2.2. MARCO LEGAL .....	15
2.3. BASES TEÓRICAS .....	19
2.3.1. Validez e interpretación de la norma jurídica.....	19
2.3.1.1. Validez de la norma jurídica .....	19
2.3.1.2. Teoría de la validez jurídica .....	20
2.3.1.3. Interpretación de la norma jurídica.....	22
2.3.1.4. Teoría de la interpretación jurídica.....	23
2.3.1.5. Tipos de normas jurídicas .....	24
2.3.1.6. Vigencia de la norma jurídica.....	25
2.3.1.7. Finalidad de la interpretación .....	26
2.3.1.8. Técnicas de interpretación .....	26
2.3.1.9. Métodos de interpretación .....	29
2.3.3. Nulidad del acto administrativo .....	29



2.3.3.1. Teoría del acto inexistente .....	31
2.3.3.2. El acto administrativo .....	32
2.3.3.3. Tipos de nulidad del acto administrativo .....	32
2.3.3.4. Efectos de la nulidad del acto administrativo .....	33
2.3.3.5. El principio de legalidad en el derecho administrativo.....	34
2.3.3.6. Causales de nulidad del acto administrativo .....	35
2.3.3.7. Alcances de nulidad del acto administrativo.....	36
2.3.3.8. Obligación de emplazar al administrado .....	37
2.3.3.9. Responsabilidad administrativa del emisor del acto .....	38
2.4. MARCO CONCEPTUAL.....	40
2.5. FORMULACIÓN DE LA HIPÓTESIS .....	43
1.Hipótesis General .....	43
2.Hipótesis Específica .....	43
2.6. IDENTIFICACIÓN DE VARIABLES E INDICADORES.....	43
2.6.1. Definición conceptual de variables .....	44
2.6.1.1. Validez de la norma jurídica .....	44
2.6.1.2. Interpretación de la Norma Jurídica .....	44
2.6.1.3. Nulidad del acto administrativo .....	44
2.6.2. Definición operacional.....	45
2.6.3. Operacionalización de variables .....	46
.....	46

CAPÍTULO III:.....	47
METODOLOGÍA.....	47
3.1. Diseño Metodológico.....	47
3.1.1. Tipo de investigación .....	47
3.1.2. Nivel de investigación .....	48
3.1.2.1. Descriptivo .....	48
3.1.2.2. Explicativo.....	48
3.1.3 Diseño .....	48
3.1.4. Método.....	49
3.2. Población y muestra .....	49
3.2.1. Población.....	49
3.2.2. Muestra.....	50
3.3. Técnicas e instrumentos de recolección de datos .....	50
3.2.1. Técnicas .....	50
3.2.2. Instrumentos .....	51
3.4. Técnicas para el procesamiento de la información .....	51
3.4.1. Reducción.....	51
3.4.2. Codificación .....	52
3.4.3. Triangulación .....	52
3.5. Aspectos éticos .....	53
CAPÍTULO IV: .....	55
RESULTADOS .....	55
4.1. Resultados de la investigación.....	55

CAPÍTULO V: .....	58
DISCUSIÓN, CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES.....	58
5.1. Discusión de Resultados .....	58
5.2. Conclusiones .....	64
5.3. Recomendaciones: .....	66
FUENTES DE INFORMACIÓN.....	69
REFERENCIA BIBLIOGRÁFICAS .....	69

#### ÍNDICE DE TABLAS

Anexo 1 .....	74
Matriz de Consistencia .....	74
Anexo 2 .....	76
Cuadro de Operacionalización.....	76
Anexo 3 .....	77
Instrumento de Recolección de Datos .....	77
Anexo 4 .....	81
Instrumento de Recolección de Datos .....	81
Guía de Entrevista.....	81
Anexo 5 .....	88
Análisis y Evaluación de Guía de Entrevista.....	88
Anexo 6 .....	92
Análisis de Resultados .....	92
Anexo 7 .....	97
Resultados Generales de la Investigación .....	97

Anexo 8 .....	98
Actuaciones o Acto Administrativo.....	98
Anexo 9 .....	101
Asentimiento Informado .....	101



**UNIVERSIDAD PRIVADA SAN JUAN BAUTISTA  
ESCUELA DE POSGRADO**

**INFORME DE VERIFICACIÓN DE SOFTWARE ANTIPLAGIO**

**FECHA:** 19/07/2023

**NOMBRE DEL AUTOR (A) (ES):** Lidia Isabel Loayza Lozano y Cecilia Yaneth Loayza Lozano  
**/ASESOR (A):** Ruth Elia Patricia Lui Junes.

**TIPO DE PROINVESTIGACIÓN:**

- PROYECTO ( )
- TRABAJO DE INVESTIGACIÓN ( x )
- TESIS ( )
- TRABAJO ACADÉMICO ( )
- ARTICULO CIENTIFICO ( )
- OTROS ( )

INFORMO SER PROPIETARIO (A) DE LA INVESTIGACIÓN VERIFICADA POR EL SOFTWARE ANTIPLAGIO TURNITIN, EL MISMO TIENE EL SIGUIENTE TÍTULO:

**“VALIDEZ E INTERPRETACIÓN DE LA NULIDAD DEL ACTO ADMINISTRATIVO EN LA LEY N°27444 - MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE, 2020”**

**CULMINADA LA VERIFICACIÓN SE OBTUVO EL SIGUIENTE PORCENTAJE**

**12 %**

**Conformidad Autor:**



**Conformidad Asesor:**

**Nombre:** Lidia I. Loayza Lozano  
**DNI:** 15428844  
**Huella:**

**Nombre:** Ruth Elia Patricia Lui Junes  
**DNI:**  
**Huella:**



**Nombre:** Cecilia Yaneth Loayza Lozano  
**DNI:** 40272039  
**Huella:**

"VALIDEZ E INTERPRETACIÓN DE LA NULIDAD DEL ACTO ADMINISTRATIVO EN LA LEY N°27444 - MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE, 2020"

INFORME DE ORIGINALIDAD



FUENTES PRIMARIAS

1	<a href="http://www.munisachaca.gob.pe">www.munisachaca.gob.pe</a> Fuente de Internet	1%
2	<a href="http://cdn.www.gob.pe">cdn.www.gob.pe</a> Fuente de Internet	1%
3	Submitted to Pontificia Universidad Catolica del Peru Trabajo del estudiante	1%
4	<a href="http://es.slideshare.net">es.slideshare.net</a> Fuente de Internet	<1%
5	<a href="http://dataonline.gacetajuridica.com.pe">dataonline.gacetajuridica.com.pe</a> Fuente de Internet	<1%
6	<a href="http://ius-cogens.com">ius-cogens.com</a> Fuente de Internet	<1%
7	Abarca Santillán, Viviana Karina. "LA FALTA DE DETERMINACIÓN NORMATIVA SOBRE LA ANULABILIDAD EN EL CÓDIGO ORGÁNICO"	<1%

## RESUMEN

La presente investigación ha sido realizada primeramente a través de la formulación del problema general, el que fue: ¿Cuáles son los efectos de la validez e interpretación de la nulidad del acto administrativo en la Ley N°27444 - Municipalidad Provincial de Cañete – 2020?; el objetivo general fue: Determinar cuáles son los efectos de la validez e interpretación de la nulidad del acto administrativo en la Ley N°27444 - Municipalidad Provincial de Cañete, 2020, La investigación es de tipo Cualitativo - Correlacional; nivel descriptivo - Explicativo; diseño No Experimental; en cuanto a la muestra esta fue dada a través de la selección por conveniencia de una resolución administrativa emitida por la Municipalidad Provincial de Cañete; en cuanto a la técnica de recolección de los datos, se hizo uso de examen, análisis documental y referencias bibliográficas; en cuanto al instrumento de recolección de datos, fue por medio de entrevistas. Los resultados revelaron que, los órganos de la Municipalidad Provincial de Cañete, emiten actos administrativos que contienen vicios que causan la nulidad de pleno derecho, debido a la contravención a la Ley, y omisión a los requisitos de validez, causales previstas en el artículo 10 de la Ley N°27444. En cuanto a las conclusiones, se obtuvo que los órganos de las instancias no han considerado lo previsto en el derecho positivo, referente al desarrollo del procedimiento regular y la emisión del acto administrativo, el mismo que debe de contemplar criterios de legalidad, sin embargo la emisión de un acto que contenga vicios, trae consigo que la administración pública, pueda subsanar dichos defectos a través del procedimiento de nulidad de parte o de oficio, previstos también en la Ley N°27444.

**Palabras clave:** Acto administrativo, administración pública, interpretación, ley, nulidad y validez.

## **ABSTRACT**

The present investigation begins by formulating the general problem: What are the effects of the validity and interpretation of the nullity of the administrative act in Law No. 27444 – Provincial Municipality of Cañete - 2020? The general objective is to determine the effects of the validity and interpretation of the nullity of the administrative act in Law No. 27444 – Provincial Municipality of Cañete - 2020. This research is of a qualitative-correlational nature with a descriptive-explanatory level and a non-experimental design. The sample was selected for convenience and consisted of an administrative resolution issued by the Provincial Municipality of Cañete. The data collection techniques employed were examination, documentary analysis, and bibliographic references. Interviews served as the data collection instrument. The results reveal that the organs of the Provincial Municipality of Cañete issue administrative acts that contain defects leading to their nullity due to violations of the law and failure to meet the validity requirements outlined in Article 10 of Law No. 27444. The conclusions indicate that the instances' bodies have not adhered to the provisions of positive law concerning the regular procedure's development and the issuance of administrative acts, which should consider criteria of legality. However, the issuance of defective acts allows for the correction of these defects through the procedure of partial or ex officio nullity, also provided for in Law No. 27444.

Keywords: Administrative act, public administration, interpretation, law, nullity, validity.



## INTRODUCCIÓN

La ejecución de la investigación, ha sido realizada en cumplimiento de lo prescrito en el Reglamento de Investigación de la UPSJB, aprobado mediante Resolución N°466-2019-CU-UPSJB, y la Línea de Investigación de la escuela de Posgrado de la Escuela Profesional de Derecho; siendo el diseño metodológico de los sub propósitos para obtención del Grado de Maestro: la validez e interpretación de la nulidad del acto administrativo en la Ley N°27444, Ley del Procedimiento Administrativo General (en adelante LPAG),

Sobre las variables de estudio, Morón, J. (2019) indicó que el régimen legal instituye las exigencias obligatorias para que una declaración permisible con esencia determinada, obtenga la condición de acto lícito identificable, a fin que acceda a individualizarlo y comprobar su coexistencia; así cuando se da la no concurrencia de estas exigencias, la voluntad establecida tiene como consecuencia que sea inválida, en ese sentido ante la comprobada invalidez nace la derivación de la nulidad del acto, entendida como la punición jurídica para aquellos actos inmersos dentro de una causal característica de los instrumentos jurídicos anhelados por su emisor y que el acto administrativo se encontraba emplazado a ocasionar de no coexistir tal causal; no existiendo nulidad cuando el vicio no ha sido verificado y pronunciado.

### **De lo expuesto se abordó lo siguiente:**

¿Cuáles son los efectos de la validez e interpretación de la nulidad del acto administrativo en la Ley N°27444 - Municipalidad Provincial de Cañete, 2020?.

Para abordar el problema, se planteó el siguiente objetivo general:

Determinar cuáles son los efectos de la validez e interpretación de la nulidad del acto administrativo en la Ley N°27444 - Municipalidad Provincial de Cañete, 2020.

En esa línea y con la finalidad de resolver el problema se estableció los siguientes objetivos específicos: 1) Determinar la validez del acto administrativo en la Ley N°27444 - Municipalidad Provincial de Cañete, 2020; 2) Determinar sobre la interpretación del marco jurídico de la nulidad del acto administrativo en la Ley N°27444 - Municipalidad Provincial de Cañete, 2020; 3) Identificar y explicar los tipos de nulidad del acto administrativo en la Ley N°27444 - Municipalidad Provincial de Cañete, 2020.

En cuanto a la justificación teórica de la investigación, se da la concurrencia de actos administrativos que emiten los órganos de la administración pública, sin contemplar los requisitos de validez establecidos en la LPAG, siendo necesario realizar un análisis doctrinal, jurídico y teórico sobre la validez e interpretación de la nulidad de las decisiones administrativas, y los motivos de la concurrencia de esta figura; de igual forma en cuanto a la justificación práctica, permitirá proponer estrategias de conocimientos sobre la correcta emisión de los actos administrativos, cumpliendo los requisitos de validez previsto en la LPAG, los mismos que no se vean envueltos en procedimientos de nulidad de parte o de oficio, y crear un aporte de análisis jurídico al derecho positivo, como herramienta de uso de autoridades y funcionarios públicos; en cuanto a la justificación metodológica, la investigación está basada en los métodos científico cualitativo y estrategias, los mismo que en su uso generan un resultado objetivo, otorgando respuesta a las variables de estudio, el cual permitirá demostrar, la veracidad de los resultados en el campo jurídico administrativo; finalmente en cuanto a la justificación social está dada en que la investigación relativa al procedimiento de nulidad de oficio, se realiza con el interés de dar una herramienta de solución comprobada de posible uso de los administrados y la Municipalidad Provincial de Cañete, que recurren para obtener los servicios que presta el Estado, esperando la emisión de los actos administrativos cumplan la regulación señalada por la ley.

La metodología esgrimida en la investigación es cualitativa, y se da en la búsqueda de otorgar una herramienta científica verificada y/o comprobada que contribuya con los administrados en el procedimiento de nulidad, así como a la colectividad en general, esto en virtud que al momento del procedimiento administrativo se tomen en cuenta las investigaciones y doctrina que se construirán especialmente sobre este tema.

## **CAPÍTULO I: PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA**

### **1.1. DESCRIPCIÓN DE LA REALIDAD PROBLEMÁTICA**

En la investigación el problema surge respecto a que el procedimiento de nulidad del acto administrativo, la que no es interpretada y utilizada de la manera apropiada en la Municipalidad Provincial de Cañete, en virtud del inobservancia de lo representado por la LPAG, quebrantando lo señalado en el artículo tres de la mencionada ley, que señala que son requisitos de validez de los actos administrativos, los siguientes: 1) competencia, 2) objeto y contenido, 3) finalidad pública, 4) motivación, y 5) procedimiento regular; aspectos positivos contemplados en el derecho administrativo.

Ahora bien, se tiene entonces que el incumplimiento de los requisitos antes mencionado trae consigo la nulidad de las decisiones administrativas, para estos casos el artículo 10 de la LPAG precisa las causales de nulidad, las que están contempladas, como excesos de la declaración de la entidad estatal que provocan su invalidación de pleno derecho, las cuales son: i) la inobediencia a la Constitución, a la legislación o a las pautas regladas, ii) el incumplimiento u omisión a los requisitos de validez, iii) las declaraciones expresas, o aquellos que sean resultado de la asentimiento automático como actos presuntos o actos simulados, y iv) los actos constitutivos de transgresión punible.

En este aspecto se tiene entonces que los administrados cuando obtengan como resultado de la administración pública, un acto administrativo que contenga vicios, pueden invocar la nulidad del acto, observando los medios de contradicción previsto por la Ley, como es el

caso de los recursos impugnatorios de reconsideración y apelación; dichos recursos deben presentarse cumpliendo los requisitos exigidos por la norma; cuando se ha tenido conocimiento sobre la existencia de un acto susceptible de nulidad, el mismo que será revisado por el superior jerárquico del órgano que emitió el acto administrativo o a quien le corresponda de ser el caso .

Es así, que la administración pública en ejercicio del derecho de autotutela, también puede reexaminar sus decisiones, en aplicación de lo establecido en el principio de privilegio de controles posteriores y la nulidad de oficio de los actos administrativos, para esto solo debe de someter a análisis las decisiones emitidas por los órganos y de hallar la presencia de las causales de nulidad procederá a seguir el procedimiento señalado en el articulado 213 de la LPAG, debiendo de considerarse que en el supuesto de declaración de nulidad de oficio de un acto administrativo que favorezca al administrado, la entidad debe de correrle traslado para que en el término de 5 días haga uso de su derecho de defensa y presente sus descargos.

Los favorecidos con la actual exploración serán los empleados, personal administrativo, y la ciudadanía en general, debido a que la indagación admitirá asemejar cuáles son los órganos de la administración pública, que han emitido actos administrativos con mayor índice de debilidades, donde concurren la presencia de emisión de decisiones atípicas, por consecuente existe una evidente vulneración de las disposiciones establecidas en la LPAG, es decir la inaplicación del Principio de Legalidad, del Debido Procedimiento, ambos establecidos en la LPAG, lo que trae consigo la presencia de controles posteriores continuos por la misma entidad, y que en muchos casos originan el inicio del procedimiento administrativo de nulidad de oficio de sus propios actos, esto como ejercicio de la atribución de autotutela que permite que las

entidades estatales puedan revisar y rectificar sus propios actos, así como las pretensiones de nulidad sean invocadas por los propios administrados dentro del ejercicio de derecho establecido por ley.

#### **1.1.1. Formulación del Problema**

Efectos y Aplicación de la validez e Interpretación de la Nulidad del Acto Administrativo en la Ley N°27444.

#### **1.1.2. Problema General**

¿Cuáles son los efectos de la validez e interpretación de la nulidad del acto administrativo en la Ley N°27444 - Municipalidad Provincial de Cañete, 2020?.

#### **1.1.3. Problema Específico**

- 1.- ¿Establecer la validez del acto administrativo en la Ley N°27444 - Municipalidad Provincial de Cañete, 2020?.
- 2.- ¿Determinar los efectos jurídicos del procedimiento de nulidad del acto administrativo en la Ley N°27444 – Municipalidad Provincial de Cañete, 2020?.
- 3.- Establecer los tipos de nulidad del acto administrativo en la Ley N°27444 - Municipalidad Provincial de Cañete, 2020?.

### **1. 2. OBJETIVOS DE LA INVESTIGACIÓN**

#### **1.2.1. Objetivo General**

Determinar cuáles son los efectos de la validez e interpretación de la nulidad del acto administrativo en la Ley N°27444 - Municipalidad Provincial de Cañete, 2020.

### **1.2.2. Objetivos específicos**

- 1.- Determinar la validez del acto administrativo en la Ley N°27444 - Municipalidad Provincial de Cañete - 2020.
- 2.- Determinar sobre la interpretación del marco jurídico de la nulidad del acto administrativo en la Ley N°27444 - Municipalidad Provincial de Cañete, 2020.
- 3.- Identificar y explicar los tipos de nulidad del acto administrativo en la Ley N°27444 - Municipalidad Provincial de Cañete, 2020.

## **1.3. JUSTIFICACIÓN E IMPORTANCIA DE LA INVESTIGACIÓN**

### **1.3.1. Justificación**

La presente investigación se justifica en la correcta aplicación de la nulidad de oficio o de parte en los actos administrativos de la Ley N°27444, en la Municipalidad Provincial de Cañete, donde existe una serie de peticiones, las mismas que han sido propiciados por los funcionarios quienes han realizado una errónea aplicación de la norma, perjudicando a los administrados, los cuales en su mayoría han tenido que ver retrasado su procedimiento. Los mismos que debieron de ser evaluados de acuerdo al procedimiento administrativo vigente, toda vez que, en la Municipalidad Provincial de Cañete, se vienen presentando una serie de nulidades de actos administrativos por la incorrecta aplicación de la norma.

Siendo una realidad administrativa, que se presenta no solo en la Municipalidad Provincial de Cañete, sino también en otras instituciones de las distintas Regiones del país, en donde los funcionarios públicos, no han considerado ni verificado la correcta aplicación de la norma y los deberes y obligaciones, que son de interés público.

### **Justificación teórica**

Se da por la concurrencia de actos administrativos que emiten los órganos de la administración pública, sin contemplar los requisitos de validez establecidos en la LPAG, siendo necesario realizar un análisis doctrinal, jurídico y teórico sobre la validez e interpretación de la nulidad de los actos administrativos, y los motivos de la concurrencia de esta figura.

### **Justificación práctica**

Permitirá proponer estrategias de conocimientos sobre la correcta emisión de los actos administrativos, cumpliendo los requisitos de validez previsto en la LPAG, los mismos que no se vean envueltos en procedimientos de nulidad de parte o de oficio, y así crear un aporte de análisis jurídico al derecho positivo, como herramienta de uso de autoridades y funcionarios públicos.

### **Justificación metodológica**

La investigación está basada en los métodos científico cualitativo y estrategias, los mismo que en su uso generan un resultado objetivo, otorgando respuesta a las variables en estudio, el cual permitirá demostrar, la veracidad de los resultados en el campo jurídico administrativo.

### **Justificación social**

La investigación relativa al procedimiento de nulidad de oficio, se realiza con el interés de dar una herramienta de solución comprobada de posible uso de los administrados y Municipalidad Provincial de Cañete, que recurren, para obtener los servicios que presta el Estado, esperando la emisión de los actos administrativos, con las formalidades determinadas por la ley.



### **1.3.2. Importancia**

La presente investigación resulta importante para determinar la forma de validez de los actos administrativos, contemplando el cumplimiento de los requisitos previstos en la LPAG, considerando i) la competencia, determinada sobre la facultad que tiene el órgano para emitir el acto, sobre materia, territorio, grado, tiempo y cuantía; ii) objeto y contenido, donde se considera que los actos administrativos deben de contener expresiones que hagan determinar de forma incuestionable sobre los alcances legales del mismo; iii) finalidad pública, referente a que los actos deben de ajustarse a los intereses públicos; iv) motivación, todo acto debe de estar jurídica y fácticamente motivado; y v) procedimiento regular, en que todo acto debe cumplir el principio del debido procedimiento en el progreso de este, contemplando los aspectos sobre las garantías en su desarrollo.

En cuanto a la nulidad del acto administrativo, la LPAG contempla dos formas de inicio, el de pedido de parte, y el de oficio; en cuanto al primero se da cuando el administrado al deducir la existencia de vicios en la decisión administrativa y que ocasionarían la nulidad de pleno derecho, recurre ante la administración pública, para que a través de los recursos impugnatorios, instaure el pedido de nulidad del acto administrativo, observando las causales de nulidad, las cuales son: cuando contraviene a la constitución, la ley o las normas reglamentarias; la omisión a los requisitos de validez; actos deliberados o aquellos sobre los cuales recaiga los efectos de la inercia de la administración estatal que se manifiesta a través del silencio; o aquellos actos emitidos como consecuencias de transgresión punitiva.

La nulidad del acto administrativo, contempla procesos de evaluación previa, el mismo que deberá de ser evaluado a efectos de determinar si el procedimiento es o fue positivo en cuanto a la decisión final y/o

resolutiva, cuyos intereses no se ven afectados, ni la legitimidad de sus derechos, el mismo que se verá sustentado en la investigación, reafirmandose así la importancia del trabajo de Investigación, toda vez que existe al interior de la administración pública, normativas jurídicas, que tiene la función de regular, y controlar, las acciones generadas por los administrados y de los funcionarios que ejercen la función pública.

#### **1.4. LIMITACIONES DEL ESTUDIO**

El desconocimiento de los funcionarios públicos al momento de emitir los actos administrativos, los cuales muchas veces contienen vicios que causan su nulidad de pleno derecho; es en ese acto cuando el usuario considera que se ha vulnerado su derecho, presenta su pedido de nulidad de parte, a través de los recursos impugnatorios establecidos por ley; también puede ser deducido por la propia entidad, la cual puede rectificar sus actos a través del ejercicio de la función de autotutela.

#### **1.5. DELIMITACIÓN DEL ESTUDIO**

- **Delimitación Espacial:**  
El trabajo de Investigación comprendió La Municipalidad Provincial de Cañete, el año 2020.
- **Delimitación Temporal:**  
Comprende los meses de agosto a diciembre del año 2020.
- **Delimitación cuantitativa**  
Trabajadores, servidores, funcionarios y Público.

## **CAPÍTULO II: MARCO TEÓRICO**

### **2.1. ANTECEDENTES DE LA INVESTIGACIÓN**

#### **2.1.1. Internacionales**

**Rosa, J. (2017) en España investigó en su tesis titulada, el agotamiento de la vía administrativa como presupuesto para el control judicial de los actos administrativos de naturaleza laboral” publicado por la Universidad de Alicante.**

En la investigación se abordó la problemática interpretativa e intento proporcionar una salida factible, comenzando de unas proposiciones conceptuales y examinando la presente ordenación; tuvo como conclusiones a) las irregularidades que la adecuada LRJS anuncia, ya que una petición hacia la entidad pública, razonada en derecho laboral a manera proverbialmente se aseveraba en las normas del proceso administrativo interponiéndose concisamente ante la competencia nacional, el cual tiene que ser intrínsecamente con los términos de disposición o prescripción que sean de atención, sin que sea necesario asistir preliminarmente por la instancia administrativa; b) el reemplazo del requerimiento previo por la condición del culminación de la sede administrativa, al poseer, desde sus inicios, una circunstancia distinta y acatar una situación de naturaleza distinta de las entidades públicas, teniendo como exigencia el tener que haber concluido con la instancia administrativa, cuando esta sea procedente, conforme con lo regulado por el procedimiento administrativo que lo regula; c) la norma referente al procedimiento administrativo traslada inflexiblemente la obligatoriedad de concluir la instancia administrativa, en los asuntos de actos administrativos, que son pasible de ordenación por la LPAC; y los medios

impugnatorios administrativos que regula la mencionada ley, la misma que adquieren por objeto los declaraciones administrativas.

**Filgueiras, J. (2018) en Brasil investigó en su tesis titulada, el carácter involuntario del acto administrativo automático y normativo del acto programa” publicada por la Universidad Federal Fluminense.**

Esta investigación tuvo como objetivo equilibrar el papel del agente y del acto programado en la declaración administrativa electrónica inmediata, la metodología utilizada fue de la perspectiva fenomenológica, hermenéutica; sus conclusiones fueron a) que el desarrollo de las innovaciones tecnológicas se debe la noción de acto administrativo, para que pueda ser producido sin la intervención inmediata y simultánea del agente; b) la declaración administrativa es la expresión específica de una nación, a través del comportamiento humanitario y de su ente, o del cumplimiento de una circunstancia programada, en el desarrollo de la facultad administrativa, que realiza o prepara la realización del interés estatal determinado por el sistema jurídico. Debiéndose contemplar la forma electrónica de la emisión automática, a fin de que no exista interposición inmediata del funcionario público; c) la declaración administrativa se ordena en acto administrativo habitual, informático o tecnológico e inmaterial; d) el agente es el que promueve el acto y garantiza la presencia legal, según lo establecido en la hipótesis tradicional de la declaración administrativa, no debiendo confundirse con la competencia, que es un presupuesto de validez, en donde el agente tiene una intervención inmediata y simultánea en el pronunciamiento de las declaraciones administrativas habitual y tecnológico simultáneo, ya que cuando se ha materializado el acto se da la ocurrencia del impulso físico-psicológico, haciendo surgir la existencia del acto, y la declaración específica del Estado; e) la declaración administrativa inmediata es

producido de forma directa por la declaración programa, el cual es el grupo de conocimientos expresos que consiste en bits de un programa tecnológico e inclinadas hacia una obtención independiente de declaraciones administrativas de forma posterior.

**Olvera, D. (2018) en México, investigó en su tesis titulada, la inactividad administrativa en el marco de la buena administración, publicado en la Universidad Autónoma de Querétaro.**

En la investigación el autor señala que la inacción administrativa viene a ser una singularidad que se encuentra en la administración pública; siendo así en el país de México, la disposición de la negligencia administrativa, es de dificultosa valoración social, por motivo de la escasa vigilancia que han realizado, parlamentarios y eruditos a dicha deficiencia jurídica. La secuela de este contexto es de marco lícito de escasa ordenación de la inacción, obteniendo una entidad pública indiferente, en posición a preceptos legales y, por consecuente, de una sociedad disconforme con insuficientes caudales para lidiar con la inercia del gobierno.

Siendo así se detalla que, dicha investigación referente a la negligencia legalmente distinguida, es aquella inercia de cara a las obligaciones de acción concurrentes en la Ley; asimismo señala que exceptúa de esta tesis: la inobservancia de proposiciones de carácter político, sin que exista vínculo legal; asimismo se hace una narración sobre las perspectivas aspiracionales que poseen los ciudadanos; y menos aún la existencia de políticas gubernamentales irreales o deficientemente ejecutadas. En ese sentido, referirse a la inacción administrativa representa proporcionar atención a la inobservancia de obligaciones formales en el quehacer habitual de los regímenes, los que, en la

actualidad, poseen como precepto legislativo al amparo y tutela de derechos humanitarios.

En conclusión, la intervención de la inactividad legalmente distinguida involucra instaurar medidas preceptivas en la acción administrativa, y establecer los efectos perjudiciales que tiene el estatismo administrativo en varias áreas y no dar contingencia a la proporción de la desidia del marco legal. Debiendo de estimarse que, en la disciplina administrativa mexicana, la observación de la inacción administrativa se cuenta con dos instancias judiciales: el proceso de tutela en el proceso contencioso administrativo; debiéndose considerar el examen de las representaciones del silencio administrativo y lo referente a la facultad petitoria (muy a pesar que la legislación y la jurisprudencia, así como una parte de la doctrina las consideran como dos figuras disímiles) por lo que si realmente las administración pública procura ser adecuada con la tutela y garantía de los derechos humanos.

### **2.1.2. Nacionales**

**Díaz, L. (2016) en Lima investigó en su tesis titulada, los actos administrativos, y corrupción de funcionarios a nivel del Instituto Nacional Penitenciario (INPE), publicado en la Universidad Inca Garcilaso de la Vega.**

Dicha investigación tuvo como objetivo general instaurar si las declaraciones administrativas, no contienen las consecuencias legales que se presentan en la ilegalidad de empleados pertenecientes al Instituto Nacional Penitenciario (INPE) en cuanto a las terminaciones determinó: a) el examen de los antecedentes admitió establecer sobre aspectos de observancia de las puntualidades instituidas en los procedimientos administrativos, resultando que se han incumplido, por

la aplicación de coacción en los funcionarios públicos; b) el examen de los antecedentes derivados admitieron constreñir que la obligación de competencia en la declaración administrativa, trae consigo la producción de declaraciones de corruptela dentro del órgano; c) el examen de los antecedentes consintió en construir que la justificación de eficacia en las exigencias determinadas en dicho organismo, no proporcionan los resultados en el uso distinto de los caudales del Estado; d) Los antecedentes admitieron comprobar sobre la preexistencia de los requisitos de objeto o contenido físico y judicialmente permisible, la que consiente la utilización en beneficio propio o de mediadores, sobre los productos cancelados con presupuesto del estado; e) a forma de culminación, se determinó que las declaraciones administrativas, impide la consumación de las consecuencias jurídicas deseados por los actos de corrupción de funcionarios, en el Instituto Nacional Penitenciario - INPE.

**Según Mori, C. (2018) en Lima investigó en su Tesis titulada, principio de conservación del acto administrativo en el procedimiento de contratación, publicado en la Universidad César Vallejo.**

En la exploración ejecutada por el autor, asumió como objetivo investigar sobre la conservación del acto administrativo, referente al proceso de selección, establecidos por los miembros del comité de proceso de selección de las entidades del Estado; sus conclusiones fueron: 1) Las formas de conservación del acto administrativo, como una figura tenuemente destacada en el ordenamiento jurídico referente a contrataciones, habiendo generado el desconocimiento en la forma de aplicar el principio, no se cumplió con rectificar el acto administrativo conservado; 2) la supervivencia del acto administrativo no resulta suficiente, debiéndose establecer como un principio general del derecho,

y como un principio de la ley de contrataciones con el estado; con ello se podría conseguir que los empleados públicos con injerencia en los procesos de contratación cumplan, facilitando con esto la función de auditoría en contra de los actos de corrupción.

**Díaz, H. (2019) en Lima investigó en su tesis titulada, el principio de conservación del acto administrativo, y la Nulidad de oficio de los contratos públicos, celebrados por el Gobierno Regional de La Libertad, 2019; publicado en la Universidad Cesar Vallejo.**

El autor en la indagación tuvo como objeto principal determinar la apreciación del personal estatal, de la utilización del Principio de subsistencia de la declaración administrativa, y la anulación de oficio de los actos jurídicos suscritos por el Gobierno Regional de La Libertad, 2019; como conclusiones consideró que: a) Más del setenta por ciento de los funcionarios o servidores inmersos en el procedimiento de contratación en el Gobierno Regional de La Libertad, observa una inadecuada aplicación sobre la conservación del acto, donde la trascendencia aun cuando irrelevantes han traído consigo la declaración de la nulidad del acto; ahora en cuanto a los actos jurídicos refiere que cuarenta y dos servidores que hacen el setenta por ciento de la muestra, creen que en el Gobierno Regional, se viene resolviendo los contratos de forma regular, estableciendo que ante la presencia de un vicio cuya inejecución excediera de forma negativa en el interés que se intentaba satisfacer al celebrarlo, es por ello que se le otorgó una calificación de regular debido a un desarreglo en la estructura del acto y la prevista en la ley, trae consigo la invalidez; por su parte dieciocho servidores que resultan ser el veintinueve por ciento de la muestra, observa que las nulidades de los actos se emiten de forma deficiente y sin considerar las cláusulas del contrato, lo que trae la nulidad y entorpecimiento del mismo; b) La apreciación de los servidores del Gobierno Regional es de



resultado negativo, señalan que no se cuentan con elementos legales para conservar un acto, y cuando se imputa una sanción se debe comprobar que este contenga los requisitos de validez, en caso de incumplimiento se debe presentar los descargos ante los servidores o funcionarios para el deslinde de responsabilidad, y se debe de prever que el hecho sancionable, no sea más favorable para el transgresor que dar cumplimiento a las reglas vulneradas o asumir la responsabilidad y una posible sanción; siendo así la sanción debe de determinar aspectos referentes a la intencionalidad en la comisión del hecho, así como el daño producido, debiendo de usarse posturas significativas, teniendo consideraciones sobre las contrataciones oportunas, en condiciones de precio y calidad; y c) Se examinó las decisiones administrativas sobre la anulabilidad de los negocios jurídicos registrados por el órgano descentralizado de La Libertad, con el fundamento de insuficiente motivo de la manifestación de voluntad, pues descubrimos que se sostienen en sí, lo que resulta posible o no resolverlo por la condición de anulación que atenta contra el principio de presunción de realidad; no tomando en cuenta que para efectuar la declaración se debe tener la eficiencia, circunstancia de la negociación, bienestar público, progreso de la negociación, cumplimiento de la propósito gubernamental, el bienestar de las situaciones de coexistencia de la ciudadanía, existiendo adecuado enlace previo con la unidad beneficiaria, con su órgano consultivo interno y su unidad de planeamiento, esto con la finalidad de adoptar la disposición de servicio y que sea la más conveniente; d) Proceso descriptivo que ha alcanzado instaurar indicadores que resulta en los procedimientos de nulidad de los contratos, siendo referente al principio de la presunción de veracidad, la muestra arroja como resultado 72.4 por ciento de insuficiencia cuando se detectó documentación falsa en el procedimiento administrativo, no dándose la presunción de las documentaciones y afirmaciones presentadas por los gobernados en la representación señalada por esta Ley; en lo referente a la manifestación

de la eficacia de los requisitos requeridos para la conservación del acto el 56 por ciento de la muestra ha considerado que el Gobierno Regional de La Libertad, cumplió con los requisitos para realizar la conservación del acto administrativo de forma defectuosa, sin que se cumpla con el fin del interés público, o de la indebida asignación de competencias a órganos encargado de resolver, a su vez setenta y dos por ciento de la muestra cree que el gobierno descentralizado de la Libertad no considera la presencia de los actos administrativos, debiendo de establecer el referente correcto de su objeto, a fin de evitar la aplicación equivocada y sus consecuencias jurídicas, debiendo el contenido asociarse a lo indicado en el sistema jurídico, y con los requisitos de legitimidad, exactitud, permisibilidad y una debida motivación amparado en el cumplimiento de la norma, el 65 por ciento de la muestra reflexionan que el Gobierno Regional aprecia de forma deficiente la práctica de las dificultades que encuentran en la Ley de Contrataciones; finalmente 43 trabajadores establecen sobre la infracción de la norma que equivalen el 71.5 por ciento del modelo, y refieren que el gobierno descentralizado de La Libertad ha realizado una la aplicación defectuosa de la Ley; lo que ha generado anulación de los actos del procedimiento de selección.

## **2.2. MARCO LEGAL**

La investigación se ha realizado tomando en consideración las siguientes bases legales:

- **Constitución Política del Perú [Const.] Art. 2, 29 de diciembre de 1993.**

En su artículo 2, numeral 20, señala sobre el derecho de realizar cuestiones petitorias, de forma personal o grupal, por escrito ante el órgano competente, la que está en la obligación a dar una

contestación en la misma forma y dentro del término legal, bajo responsabilidad.

▪ **D.S. N° 004-2019-JUS. Texto Único Ordenado de la Ley N°27444 (2019).**

Articulado IV del principio del procedimiento administrativo establece:

**Principio de legalidad:** Las jurisdicciones estatales están obligadas a proceder en cumplimiento de la constitución, las leyes y normas, en el ámbito de sus competencias; y de acuerdo con los objetivos que se le hayan sido asignados.

**Principio del debido procedimiento.** - La persona administrada goza de los derechos y garantías que implican los debidos trámites administrativos. Dichos derechos y garantías incluyen, y no se limitan a, el derecho a ser informado; acceder a archivos; refutar presuntas acusaciones; plantear argumentos y otros alegatos; proporcionar y producir evidencia; solicitar el uso de la palabra en el momento apropiado, dentro de un tiempo razonable, según a La ley obtiene decisiones razonables emitidas por las autoridades competentes, y las impugnaciones cuando afectan sus decisiones. El establecimiento de los debidos procedimientos administrativos se rige por los principios del derecho administrativo. Las disposiciones pertinentes de la ley procesal solo se aplican si son compatibles con el sistema administrativo.

**Artículo 1.- Concepto de acto administrativo.**

Las acciones administrativas son declaraciones realizadas por los órganos en dentro de las normas de derecho público, con el objetivo de tener efecto legal sobre los intereses, deberes o derechos de la persona administrada en determinadas circunstancias.

### **Artículo 10.- Causales de nulidad**

A continuación, se enumeran las faltas de las acciones administrativas que invalidan los actos de acuerdo con la ley:

1. Violación de la Constitución, leyes o reglamentos.
2. Cualquier deficiencia u omisión en los requisitos de validez, a menos que ocurra una de las circunstancias protectoras de la conducta descrita en el artículo 14.
3. Comportamientos explícitos o que adquieran poder o derechos por aprobación automática o silencio administrativo activo, cuando vulneren el ordenamiento jurídico, o cuando no cumplan las condiciones, documentos o trámites necesarios que obtengan.
4. El acto administrativo constitutivo de infracción penal o el acto administrativo resultante del mismo.

### **Artículo 11.- instancias competentes para declarar la nulidad**

11.1 El departamento administrativo, a través de los recursos administrativos especificados en el Capítulo 3, Capítulo 2 de esta ley, propone que las acciones administrativas relacionadas con ellos sean inválidas.

11.2 En lo concerniente a la anulación de la declaración será revisada por el órgano superior de quien dictó el acto. Cuando se trate de un acto tutelado por un poder que no esté subordinado jerárquicamente, será declarado nulo por resolución del mismo poder. La nulidad planteada por reconsideración o recurso será conocida por la autoridad competente y declarada resuelta.

11.3 La resolución para declarar inválida también estipula las responsabilidades del emisor, quien asume responsabilidad por la emisión del acto ineficaz, siempre que concurra ilegalidad manifiesta

y cuando el superior toma conocimiento en una evidente violación de la ley.

### **Artículo 213.- Nulidad de oficio**

El numeral 213.1 señala que un acto administrativo que presente algunas de las circunstancias establecida en el artículo 10, así se haya convertido en definido puede ser declarado nulo de oficio; a menos que atente contra los derechos fundamentales y/o intereses públicos.

Por otra parte, el numeral 213.2 establece que, sí, se puede declarar la nulidad de oficio de un acto administrativo, el mismo que tendrá que ser emitido por el funcionario de nivel superior que dictó el acto. Asimismo, que, de existir un acto administrativo emitido por una autoridad que no tiene filiación jerárquica; será el mismo funcionario quien deberá de emitir y aprobar la resolución de declaración de nulidad siempre y cuando existan elementos suficientes para su materialización, pudiendo las autoridades determinar la esencia del asunto. En este caso, este punto solo puede reconsiderarse. Cuando sea imposible pronunciarse sobre el fondo del asunto, el procedimiento debe reanudarse cuando se produzca el defecto. Si una acción administrativa beneficiosa para la persona administrada es declarada nula por la autoridad, la autoridad la trasladará antes del anuncio y le dará no menos de cinco (5) días para ejercer el derecho de defensa.

El numeral 213.3, señala la facultad de declarar nulo un acto administrativo de acuerdo con su autoridad se computará dentro de los dos (2) años contados desde la fecha del consentimiento, o desde la fecha de notificación a la autoridad administrativa de la condena definitiva de la sentencia penal. Los actos especificados en el artículo 10.

## **2.3. BASES TEÓRICAS**

### **2.3.1. Validez e interpretación de la norma jurídica**

#### **2.3.1.1. Validez de la norma jurídica**

De Silva, G. (2009) señaló que la validez de las normas legales, resulta válida a medida que esta exista adecuadamente en la forma que ha sido expedida, y acorde a lo determinado en una norma diferente pero equivalentemente legítima, de la cual adquiere su reconocimiento y su integración a un marco jurídico.

Se tiene entonces que la norma jurídica será considerada válida cuando esta haya sido originada cumpliendo los requisitos para su emisión, esto es, que haya sido expedida por un órgano legalmente competente para hacerlo, y cuando el autor también refiere que la forma de expedición estará supeditada a lo dispuesto por otra norma, la cual involucra principalmente a la norma de mayor jerarquía que establece las formas de creación de una norma jurídica, pues el cumplimiento de dichas condiciones traerán consigo su incorporación en el ordenamiento jurídico; debiendo de contemplar los aspectos de promulgación y publicación a fin de otorgar validez y eficacia jurídica a la norma.

Para Carrillo, Y. (2012) en su investigación Acerca del concepto de validez en la teoría jurídica contemporánea, manifestó que la eficacia de la norma jurídica se equilibra con el pensamiento de validez estricta establecida por Bobbio; esta configuración de validez, prevalece sobre el aspecto procedimental de creación de una regla jurídica, se sustenta que una norma es legítima o coexiste en un sistema jurídico, si cumple con un mínimo de precisiones, siendo las más importantes: a) que la norma sea instituida por un procedimiento determinado por el

ordenamiento jurídico, y cuya validez en habitual radica en una regla fundamental; b) que la norma haya sido dictada por autoridad competente; puede adicionarse, que la norma no haya sido derogada y que tenga conexión lógica; es decir, que no sea discordante con otras normas válidas del sistema jurídico.

Se tiene entonces que en la validez de la norma jurídica, debe considerarse la prevalencia sobre las condiciones procedimentales que se realizaron para la creación de la norma jurídica, debiendo esta tener su fundamento en una norma anterior legítima y legalmente insertada en el ordenamiento jurídico, siempre que la creación del dogma jurídico se cumpla con ciertos requisitos, siendo estas: primero, que la norma jurídica a crear sea emitida siguiendo el procedimiento previamente establecido en una norma de mayor jerarquía, mayormente esta norma es de carácter constitucional es decir la forma de creación de normas jurídicas se hallan establecidas en la Constitución Política; y segundo, que el dogma jurídico sea emitida por una autoridad u órgano con facultades y competencias para realizarlo, es decir por órgano competente, se debe señalar entonces que estas competencias son otorgadas por otra norma, las que le delega facultades normativas encontrándose aquí la de emisión de una norma o precepto jurídico, asimismo se debe considerar que entre la nueva norma jurídica y las existentes en el ordenamiento jurídico debe de existir una conexión lógica, esto es que las normas no contradigan vulneren o lesiones las normas existentes e incluidas en el sistema jurídico.

### **2.3.1.2. Teoría de la validez jurídica**

Vigo, R. (2016) indicó que la teoría de la validez jurídica, formula que la validez jurídica es de mucha condición para establecer la hipótesis y la adecuada práctica del derecho, el autor relaciona la coexistencia de la

norma legal, su vínculo natural y determinante, no siendo viable el supuesto de una concepción probatoria de eficacia jurídica (no expresivo) aunado a una justificación razonada de la norma legal, y resultado eficaz al Estado de derecho constitucional y republicano.

A modo de conclusión se tiene entonces que la teoría de la validez jurídica, resulta ser de mucha importancia para la determinación de la existencia específica de la norma jurídica, tomando en cuenta su eficacia, que fijaran las condiciones de su ámbito de aplicación, la forma como se regularan las conductas a través de la disposición, y qué es lo que pretende que el individuo cumpla.

Escobar, C. (2019) indicó que la validez jurídica no significa validez formal ni material porque la validez existe o no existe; no solo es formal ni material ya que los elementos de base son los que hacen que exista la validez, el contenido, la forma incluido, hacen que los elementos de fondo sean armónicos y existentes al derecho siendo válido jurídicamente, el mismo que hace que el derecho sea eficaz

En conclusión los elementos de la forma de la validez se definen como elementos de base como las normas del Estado de Derecho; la filosofía, la teoría del derecho son procedentes armónicos; es decir que existe validez jurídica cuando existe la filosofía y teoría del derecho son coexisten y deben de existir con claridad con la armonía del ser y su deber jurídico; la forma y la teoría hace eficacia jurídica; la eficacia jurídica hace seguridad jurídica; existiendo validez jurídica solo cuando la eficacia jurídica exista.



### **2.3.1.3. Interpretación de la norma jurídica**

Meza, E. (2006) en su investigación argumentación e interpretación jurídica, refirió que, en la esfera del Derecho, la exégesis jurídica es demostrar el significado de una norma, analizarla desde su interior para poder evidenciar el objetivo y el motivo por las cuales ha sido instaurada, identificando sus particularidades, que serán útiles para saber si es subsumible a un caso específico.

En ese sentido, se tiene claro que la interpretación jurídica es la búsqueda del significado o sentido real de una norma jurídica, eso implica hacer un análisis profundo de la regla establecida, determinar cuál es su espíritu de creación, con que fines y con qué objetivos fue creada, que es lo que quiere reglamentar y cuáles serán sus formas de aplicación, establecer si esta será adaptable a un caso en concreto y lo más importantes si dicha aplicación será beneficiosa para la mejora de una apropiada convivencia social.

Según Francisco, J. (2004) indicó que la interpretación legal es una proposición de esquematización de diseños, refirió que Guastini es claro en la definición de los aspectos utilizados por los jurisconsultos referente a interpretación, señalando que en primer orden, se asume que la noción específica sobre interpretación, que reside en la asignación de un concepto a una enunciación normativa en aspecto de incertidumbres o controversias en cuanto a su ámbito de atención, pertenece al aforismo *In claris non fit interpretatio*: no se da ni puede acontecer exégesis cuando un contexto es claro y no deja dudas o argumentaciones; en segundo orden, está la concepción extensa de interpretación, y se usa el término para hacer alusión a la atribución del significado a una formulación legal, libremente de incertidumbres o argumentaciones,

convirtiéndose así la interpretación en un hipótesis necesaria para el adecuado estudio del Derecho.

En la interpretación algunos juristas han señalado que interpretar significa dotar a un precepto jurídico de un sentido o concepto específico, con la intención de evitar la concurrencia de incertidumbres o argumentaciones no establecidas en la propia norma y no consideradas por el legislador al momento de la emisión de esta; debiendo atenderse que la interpretación es aplicable solo en los casos en que la norma presente ciertas deficiencias que imposibiliten la interpretación de su real contenido, pues cuando la norma es clara y no presenta duda no sería necesario interpretarla, pues esta debe aplicarse en su sentido real y estricto, es decir en el sentido en que ha sido emitida; en esa línea dentro de la interpretación de sentido amplio resulta análogo con el primero pues también está referida también a otorgar un concepto o significado a precepto jurídico, tomando en cuenta su real contenido, restándole así aspectos de incertidumbre o tergiversaciones a la que pudiera ser sometida; así la interpretación se ha convertido en una figura de obligatorio cumplimiento, para el resguardo y adecuado ejercicio del análisis, estudio y aplicación del derecho.

#### **2.3.1.4. Teoría de la interpretación jurídica**

Canales, D. (2012) citado a Guastini, señalo que la teoría de la interpretación jurídica tiene un carácter cognitivo y generalmente, apeló a dos teorías, como el significado de un texto legal compuesto de contenido textual. Además del significado legal del texto que constituye la intención del autor, estas teorías describen cómo identificar el significado del texto normativo. Quienes deben explicar las premisas y consecuencias de la propia teoría.

Tenemos entonces que, en la teoría de la hermenéutica legal, contiene un carácter epistemológico, por lo que ordinariamente recurre a dos proposiciones, como son el concepto de los contextos legales, conformado por compendios textuales. Además de la connotación lógica del contexto, que establece el propósito del escritor; estas presunciones asimismo refieren cómo reconocer el concepto del argumento legal; debiendo de exponer las proposiciones y resultados de la teoría misma.

### **2.3.1.5. Tipos de normas jurídicas**

Según Tripolone, G. (2018) citando a Hart, refiere que los tipos de normas jurídicas son: i) Generales y particulares, la primera viene a ser aquella que establecen conductas universales aplicables a todos los segmentos de una clase; la segunda es aquella cuya obligación es solo establecida para un particular; ii) Escritas y no escritas, la primera se encuentran en el derecho positivo, y la segunda proviene de la costumbre; iii) Directivos y justificativos, la primera obliga, condiciona o prohíbe, la segunda y establece la justificación de la emisión de la norma.

En ese sentido se tiene que las normas jurídicas según su tipología tienen diversas formas de expresión, siendo para el caso de las normas generales, aquellas que contemplan aspectos normativos de carácter general, es decir están dadas para cumplimiento obligatorio de un estrato definido, por su parte la norma particular rige y regula las condiciones de comportamiento de una persona en particular; el derecho positivo prevé la aplicación de las reglas jurídicas contempladas dentro de un régimen reglamentario, han sido aprobadas, promulgadas y publicadas conforme a Ley, por su parte las normas no escritas, son principalmente las que provienen del contexto ético, aquellas que regulan la conducta de las personas pero que no se encuentran consignadas en un texto normativo,

sin embargo por el paso del tiempo y aplicando del derecho consuetudinario su práctica es común y frecuente; finalmente sobre las normas directivas, se puede decir que este tipo de normas regulan de forma clara y específica el que hacer y desarrollo de un comportamiento, por lo general es muy descriptiva y establece las condiciones mínimas de cumplimiento; seguidamente las normas justificativas, serán aquellas que instituyen el fundamento de la emisión de las normas regulatorias, este tipo de normas crean y sostienen su vigencia.

#### **2.3.1.6. Vigencia de la norma jurídica**

Según García, R. (2019) indicó, que una norma legal tenga vigencia debe haber sido emitida cumpliendo los requisitos y/o procedimientos mínimos y obligatorios previstos en el ordenamiento jurídico, el cual debe ser aprobado por el órgano competente.

Es decir, la vigencia de la norma requiere de elementos mínimos para el nacimiento de esta, la misma que debe ser dictado por un órgano competente, siguiendo el procedimiento establecido en el ordenamiento jurídico y debe de ser promulgada por el órgano con facultades para hacerlo, si se cumple con estos requisitos, se entiende entonces que la norma tendrá la condición de vigente. Asimismo, la norma gozara de atributos de estar vigente porque fue aprobada, promulgada y publicada de acuerdo a los requisitos mínimos exigidos por el Derecho, sin tener vicios tales como contradecir, vulnerar o colisionar con alguna norma superior, o no haber cumplido con ciertos detalles importante de los procedimientos al ser dictada.

### 2.3.1.7. Finalidad de la interpretación

Franco, C. (2015) manifiesto que la finalidad u objetivo de la interpretación son dos: i) fin inmediato, que viene hacer la acción de descubrir el sentido y/o significado del derecho, citando a Enneccerus, expresa que la finalidad de la exégesis es la explicación del sentido adecuado de una propuesta jurídica; ii) fin mediato, cuando la interpretación es realizada por los tribunales en el instante de utilizar adecuadamente el derecho y subsumirlo a un hecho en específico.

La interpretación como acto de buscar el sentido estricto de la norma, pueden originarse por el derecho positivo, el derecho consuetudinario o los principios del derecho, este tiene finalidades, siendo estas, finalidad inmediata y finalidad mediata, la primera está orientada a buscar el sentido real del derecho, de la proposición jurídica planteada, realizar un análisis que lo conllevará al instante de su emisión es decir lo que quiso decir el legislador, y la segunda se da cuando la interpretación es realizada por los órganos jurisdiccionales cuando administran justicia, subsumiendo los casos concretos que se presentan en su judicatura al tipo establecido en la ley.

### 2.3.1.8. Técnicas de interpretación

Según Romero, J. (2013) indicó que las técnicas de interpretación jurídica son:

- a) **Literal**, esta técnica también denominada gramatical o semántica, parte del supuesto del argumento de la expresión cotidiana, es decir el lenguaje común usado por las personas.
- b) **Histórica**, también denominada evolutiva, es la técnica que hace uso contextualizado sobre el origen y la evolución.

- c) **Contextual**, también llamada adecuadora, es utilizada para armonizar el precepto interpretado, con otra de categoría superior o un principio de mayor grado.
- d) **Sociológica**; es la que otorga mayor importancia al sentido amplio donde se implanta y se utiliza la norma, toma en cuenta el contexto social, y el momento en que serán aplicadas.
- e) **A contrario sensu**, permite que la norma sea analizada en un sentido inverso o contrario, a efectos de solucionar temas bajo examen.
- f) **A fortiori**; se da cuando la norma puede ser examinada bajo el supuesto de un contexto desarrollado.
- g) **Por analogía**, también llamada similitud, viene a ser cuando la norma es aplicada con otra semejante y que presenta similares características en el contexto en análisis.
- h) **Teleológico**, busca obtener el sentido final de la norma, atendiendo primordialmente el espíritu y objetivo de ella.
- i) **La norma superior prevalece sobre la inferior**, se da cuando en una circunstancia de conflicto sobre la norma, se debe considerar que la regla de mayor jerárquica prepondera en la de menor rango.
- j) **La regla determinada predomina sobre la general**, en la circunstancia de duda, la interpretación señala que la norma general es desplazada por la norma específica.



*Figura 1. Esquema de Técnicas de interpretación*

### **2.3.1.9. Métodos de interpretación**

Para Tassara, V. (2018) manifiesta que preexisten dos modelos de interpretación jurídica 1) la hermenéutica, que tiene sus orígenes en Aristóteles, y mantiene una interrelación con el iusnaturalismo teniendo como dificultad filosófica esencial el de comprender las anomalías humanas que surgen en la interpretación; y 2) la filosofía analítica, que viene a ser la hipótesis del derecho más perfeccionada, con vínculos en el positivismo jurídico, considerando el lenguaje en el que está indicado la regla.

En ese sentido se puede señalar que los modelos de interpretación son dos, siendo los más concurrente, la hermenéutica jurídica, que se encarga de la interpretación del derecho, con inclinación tradicional hacia la norma jurídica, la misma que tiene su sustento y fundamento en la filosofía del derecho, manteniendo una estrecha vinculación con el iusnaturalismo que viene a ser un pensamiento filosófico que hace alusión a una postura unitaria e integral del derecho como acumulado de valores precedentes al derecho positivo; y la filosofía analítica, que viene a ser el estándar filosófico, en su relación con el positivismo jurídico plantea un apartamiento del derecho con la moral y la religión.

### **2.3.3. Nulidad del acto administrativo**

Pascual, T. (2016) indicó que la nulidad absoluta de pleno derecho del acto administrativo, y/o también denominado nulidad ipso jure, se presenta cuando el acto carece de ciertos elementos principales o exigencias que determine la eficacia, siendo estas: 1) autoridad debe tener potestad o competencia legales, 2) objeto contenido o compromiso tiene que ser legal, 3) finalidad debe ser el objetivo pública, 4) motivación tiene que ser oportuna y adecuada y 5) el procedimiento debe regular



las formalidades; así como contener los vicios señalados en el artículo diez de la LPAG.

En ese sentido debemos señalar que se da la nulidad de un acto administrativo, cuando el acto contiene vicios que producen la nulidad del acto administrativo de pleno derecho, cuando contraviene principalmente lo tipificado en apartado 10 de la LPAG, se da cuando: i) transgrede la Constitución, la ley y las normas reglamentarias, en este extremo se tiene la afectación del Principio de Legalidad; ii) defecto o la omisión a los requisitos de validez, se da cuando el acto no contiene los elementos esenciales de eficacia, siendo estos: Competencia, cuando el acto debe ser emitido por órgano competente con facultades; objeto y contenido, debiendo el acto determinar la forma indiscutible sus efectos legales; y el objetivo administrativo, el cual debe adaptarse al propósitos de beneficio público; la motivación, debe de estar razonado jurídicamente; y debe cumplir con el procedimiento regular, y debido procedimiento; iii) los actos debe ser manifiestos, viables que resulten de la aprobación inmediata y/o aplicación del silencio administrativo positivo; y finalmente iv) el actos constitutivos de transgresión penal.

Según Morón, J. (2017) señaló que la nulidad del acto administrativo viene a ser el acto correctivo lícito para aquellos actos que contengan un motivo que lo prive de los efectos legales esperados por el órgano emisor y por el cual el acto administrativo estaba convocado a producir de no coexistir dicha causa.

Se tiene entonces que la producción de los actos administrativos debe obedecer al cumplimiento de condiciones, requisitos previstos en la LPAG, el cual regula el cumplimiento estricto del principio de legalidad, y los principio de derecho administrativo, así como los requisitos de validez; sin embargo existen actos que desde el mismo instante de su

emisión contienen vicios que lo hacen nulos, es decir contienen defectos insalvables o insubsanables, lo que imposibilita aplicar sobre ellos la conservación del acto administrativo, también previsto por la LPAG; cabe señalar que la emisión de estos actos inválidos trae consigo la responsabilidad del órgano emisor, a quien lo que se busca es otorgar una sanción de carácter administrativo al productor del acto inválido, esta sanción está condicionada a que en la conducta se presente la ilegalidad manifiesta, siendo así la sanción administrativa, busca desincentivar la práctica y concurrencia de la negligencia en el ejercicio de las funciones.

#### **2.3.3.1. Teoría del acto inexistente**

Para Rincón, G. (2016) citando a Escriche, J. refiere que la nulidad viene a ser el acto que es considerado como no acaecido, por la presencia de vicios que imposibilitan producir sus efectos jurídicos; siendo que el acto es nulo debido a que no cumple con los requisitos de forma o fondo, se encuentra viciado y no producirá efectos.

A modo de conclusión se tiene entonces que la teoría de la inexistencia puede ser analizada en distintas ramas del derecho, sin embargo en lo administrativo resulta ser unas de las más relevantes, debido a que tiene que concurrir la presunción de legalidad; así entonces un acto administrativo es inexistente cuando este, desde el mismo instante de su concepción se ha encontrado revestido de defectos que causarían su nulidad de pleno derecho, esto debido al incumplimiento de las disposiciones establecidas en la LPAG, por consiguiente impide que origine consecuencias lícitas; así la grave afectación de la forma y fondo la hacen insalvable e imposibilita la aplicación de figura de la conservación de acto administrativo, debido a lo trascendente de los vicios que contienen.

### **2.3.3.2. El acto administrativo**

Para Huapaya, R. (2017) indicó una propuesta nueva a la interpretación del concepto del acto administrativo prevista en la LPAG, el cual cita a Mayer indicando que el científico alemán precisó sobre el acto administrativo el cual viene a ser la declaración de un órgano perteneciente a la entidad y/o administración pública, que instituye el supuesto determinado lo que para el administrado es el Derecho; dicho concepto tiene una incidencia sobre la definición del acto sobre el fundamento de un razonamiento subjetivo (acto de un órgano administrativa) así como una concepción objetiva (Lo que es el derecho para un caso en específico para el administrado).

Se tiene entonces que el concepto de acto administrativo viene a ser la declaración emitida por un órgano y/o persona competente dentro de la administración pública, el cual versa sobre hechos concretos o específicos, el mismo que para el administrado es el Derecho; el autor señala que el concepto de acto tiene dos enfoques, siendo: i) desde una concepción subjetiva, que viene a ser el acto administrativo el cual debe ser emitido por una autoridad y órgano de la administración pública competente, con facultades delegadas por Ley y que versan sobre un caso específico; ii) desde una concepción objetiva, que viene a ser lo que representa el caso específico para el administrado, tomando en cuenta la línea del derecho.

### **2.3.3.3. Tipos de nulidad del acto administrativo**

Según Gutarra, N. (2018) indicó que en el acto administrativo la nulidad se presenta en dos formas: i) Nulidad de parte, se cristaliza por medio de los recursos impugnatorios, en ejercicio de la potestad de contradicción que posee todo administrado; ii) Nulidad de oficio, es

realizado por la propia administración pública, a través de un proceso de fiscalización posterior, y como resultado de una revisión, control institucional.

Se tiene entonces que la LPAG establece dos formas para declarar e invocar la petición de nulidad de un acto administrativo, siendo estas, la nulidad a solicitud de parte, se realiza a petición del administrado, cuando tomar conocimiento, y/o detecta que en el acto administrativo, existe algunas de las cuatro causales previstas en el artículo diez (10) de la LPAG que corresponden a los vicios de nulidad del acto administrativo, dicha situación jurídica lo habilita a efectos que presente ante el órgano que emitió y/o expresó el acto administrativo inválido el pedido de nulidad, a fin que sea elevado al superior y en otra instancia dicho pedido sea resuelto; debiéndose aclarar que no se trata de un escueto pedido, sino que expresamente la norma ha señalado que este debe ser planteado a través de los recursos impugnatorios previstos por la legislación, siendo estos el recurso impugnatorio de reconsideración y apelación; la otra forma, es la nulidad de oficio, que se da cuando la administración pública, al emitir el acto administrativo la ha realizado incumpliendo las disposiciones legales establecidas en la LPAG, en ese sentido se tiene que la han denominado que se trata de un castigo al órgano estatal de rectificar sus propios actos, pues en ejercicio de la función de autotutela poseen potestades para poder realizar acciones rectificatorias sobre aquellos actos que contienen vicios el cual causarían la nulidad de un acto administrativo de pleno derecho.

#### **2.3.3.4. Efectos de la nulidad del acto administrativo**

Según Cabrera, M. y Salazar, O. (2005) expresaron que la declaración de nulidad produce efectos y responsabilidad al órgano emisor son: i) tiene consecuencia retroactivas hasta la etapa de expedición del acto,

exceptuándose el derecho obtenido de buena fe por un terceros, los que surtirán efectos a futuro; ii) los administrados no se encuentran forzados a cumplir los actos pronunciados como nulos; iii) el servidor público puede oponerse y/o resistirse a la ejecución del cumplir acto, debiendo de fundamentar oposición; iv) si en el supuesto que un acto nulo hubiese sido ejecutado, y sea impracticable retroceder sus efectos, traerá consigo la responsabilidad del emisor, así como a la indemnización del agraviado.

Los actos administrativos emitidos con vicios sobre los cuales ha operado la manifestación de nulidad, tienen efectos posteriores, siendo el de retrotraer el procedimiento hasta la etapa donde se cometió el error, con la excepción de aquellos actos que generaron derechos y que fueron conseguidos de buena fe; asimismo los administrados no se encuentran obligados a cumplir el acto administrativo invalido debido a la concurrencia de su ineficacia jurídica; asimismo los funcionarios y servidores públicos pueden expresar su negativa a cumplir la ejecución del acto viciado, siendo necesario en este caso que tal postura sea sustentada de forma expresa; y finalmente cuando nos encontremos frente a un acto que ha surtido sus efectos legales es decir ha sido ejecutado, y se hace imposible que se retrotraiga, traerá consigo la responsabilidad del órgano emisor, debiendo establecerse las condiciones para la indemnización de la parte agraviada.

#### **2.3.3.5. El principio de legalidad en el derecho administrativo**

Para De la Cruz, Y. (2013) citando a Bassols, indicó que la legalidad administrativa admite originalmente un acatamiento universal, el cual debe ser el principio de legalidad que la administración estatal debiendo cumplirse los fines de utilidad pública y fundamentalmente con los

procesos determinados por la ley, el cual prevé que la gestión administrativa tiene con finalidad el cumplimiento del principio de legalidad, sino que en la práctica se halla restringida.

A modo de conclusión se tiene entonces por principio de legalidad, a la conducta que debe de cumplir todas las autoridades que pertenecen o se encuentran desempeñando funciones en la administración pública, debiendo de adecuar su actuación y accionar tomando en cuenta el respeto de las normas constitucionales, las leyes y el derecho, así como conducir la función que le ha sido atribuidas por la norma con obediencia, y dando cumplimiento de los fines para los cuales fueron otorgadas; es decir existe una sumisión de los órganos burocráticos al cumplimiento de la legalidad y por consecuente del derecho positivo, lo que involucra el acatamiento estricto de las disposiciones establecidas en la LPAG. Esta norma establece los parámetros y restricciones cuyo cumplimiento son de obligatorio cumplimiento, debiendo de buscar que el procedimiento ante la administración pública desarrolle el conjunto de actos y diligencias para la emisión del acto administrativo; a fin de que no contengan vicios que pueda generar la nulidad de pleno derecho.

#### **2.3.3.6. Causales de nulidad del acto administrativo**

Ponce, C. y Muñoz, F (2018) indicó, que en nuestra legislación administrativa se da la nulidad de un acto administrativo, de acuerdo a lo previsto en el artículo diez de la LPAG, la cual ocasiona la declaración de nulidad de un acto administrativo el cual es persistentemente primigenias y no sucedidas, es decir, concurren en el instante de la expedición del acto administrativo.

En ese aspecto las causales de nulidad de los actos administrativos están tipificadas en el artículo diez de la LPAG, esta norma señala las

causales que originan la anulación de los actos administrativos, siendo las causales en primer lugar la contravención a la Constitución, la ley y las normas reglamentarias, vicio que reglamenta, que el hecho administrativo haya sido formulado con respeto al Principio de Legalidad y el derecho positivo, pues su vulneración trae consigo que el acto sea inválido; segundo, la omisión a los requisitos de validez, esta causal regula las condiciones de forma del acto administrativo, la cual debe contemplar los cinco requisitos señalado en el artículo tres de la LPAG, constituyendo así de necesaria concurrencia en el acto administrativo, existiendo, competencia, objeto y contenido, finalidad pública, motivación y procedimiento regular; tercero, los actos manifiestos o aquellos que sean consecuencia del consentimiento automático o los producidos en el silencio administrativo positivo, el cual se da cuando se presenta inoperancia o negligencia en los órganos estatales para atender el procedimiento dentro del plazo establecido por la LPAG; y en cuarto lugar los actos administrativos constitutivos de transgresión penal que haya sido producido como resultado de la misma.

#### **2.3.3.7. Alcances de nulidad del acto administrativo**

Solórzano, A. (2017) indicó que la nulidad del acto administrativo debe compensar el cumplimiento de los requisitos establecidos en la norma, tales como: atribución delegada, voluntad forma y objeto, Dado que la administración pública no realiza actos defectuosos; dichos actos no deben formar parte del orden jurídico, porque son hechos que están marcados por alguna irregularidad en su nacimiento; siendo dichos hechos inválidos a partir de su expedición; y considerados como actos nulos.

En ese sentido si bien se genera acciones administrativas inválidas en el ordenamiento jurídico, también son efectivas y cumplen con los

requisitos mínimos necesarios para tal suceso. Es decir que en la administración pública si bien se presentan actos administrativos inválidos y los actos inexistentes por deficiencia de algún requisito de la norma; siendo el acto inexistente aquel que nace sin vida, mientras que el acto administrativo inválido si logra tener vivencia jurídica, pero debido a los defectos que presenta, puede extinguirse si es que se sigue sobre este acto el procedimiento de nulidad advertido en LPAG; también se puede presentar la forma que el acto viva pese a sus vicios hasta que se detecte las causales de nulidad, en este aspecto lo que correspondería es dar inicio al procedimiento de nulidad ya sea de parte o de oficio. Mientras que la declaración supuesta no cuenta con la cognición para su integridad dentro del régimen legislativo, porque no se apoya en las normas legislativas, ni constitucionales, a diferencia del acto inválido que si tiene una razón de ser en una de las dos fuentes. Quedando el acto inexistente fuera del orden jurídico.

#### **2.3.3.8. Obligación de emplazar al administrado**

Para Kanashiro, R. (2018) refiere que es indispensable que preliminarmente a la declaración de nulidad se le corra traslado al o los administrados que posiblemente se pudieran ver afectados con el acto, esto permite que estos puedan presentar sus argumentos y/o descargos a efectos que sean estimados al instante de resolver; esto se realiza con el propósito de impedir circunstancias de desamparo.

El procedimiento de nulidad de oficio, tiene una forma de desarrollo en la LPAG, esta obedece al cumplimiento de criterios pre establecidos, y con la incorporación de la figura del emplazamiento al administrado, se busca que este, ejerza dentro del procedimiento su derecho a la defensa; es así que en el desarrollo de un procedimiento administrativo de nulidad de oficio, y previamente a emitir pronunciamiento sobre este, la administración pública tiene el deber de correr traslado al administrado,



para que presente su descargo dentro del plazo de cinco (5) días; aquí se debe de señalar que esta incorporación en la ley permite que el administrado pueda tomar conocimiento del inicio del procedimiento administrativo de nulidad iniciado por la administración pública de oficio, y de esta forma evitar que la administración pública pueda emitir pronunciamiento que perjudiquen los derechos adquiridos por el administrado, siendo así la entidad le otorga el plazo necesario para el ejercicio de su derecho de amparo.

#### **2.3.3.9. Responsabilidad administrativa del emisor del acto**

Guzmán, C. (2013) indicó que los actos nulos originan responsabilidades administrativas, siendo necesario una adecuada imputación para desmotivar dichas prácticas, el acto resolutorio que expresa la nulidad, debe contener lo preciso para establecer la responsabilidad del emisor de la resolución administrativa inválida; dicha responsabilidad es de carácter administrativo y ocasionara la imposición de las sanciones respectivas.

Se puede concluir entonces que cuando la entidad emite la declaración de nulidad de un acto administrativo, por la existencia de vicios que generan su nulidad de pleno derecho, también se debe de determinar sobre la responsabilidad del emisor comprometido en dicho acto, en este aspecto la legislación ha contemplado que esta responsabilidad estará supeditada a la presencia de la denominada ilegalidad manifiesta, aquí el emisor asume las responsabilidades administrativas derivadas de su conducta, haciéndose acreedor a las sanciones administrativas respectivas; se debe considerar que la acción de ilegalidad manifiesta debe contemplar aspectos preponderantes sobre el perjuicio que pueda ocasionar la emisión del acto, a la administración pública o al administrado.



*Figura 2.*  
*Esquema procedimiento de nulidad del acto administrativo*

## **2.4. MARCO CONCEPTUAL**

### **2.4.1. Acto administrativo:**

Diéguez, Y. (2011) en su estudio sobre el principio de legalidad y los actos administrativos, manifestó que viene a ser, toda expresión de decisión de un ente u gobierno público, así sea administrativa, en la cual se dan sobre una situación o caso en concreto.

### **2.4.2. Administrado**

Según Casafranca, A. (2020) en su investigación, argumento que, todo individuo o administrado jurídico, es aquel que está incluido en el procedimiento administrativo, y sobre quien recaerá las decisiones jurídicas; estos lo promueven de forma individual o colectiva, asimismo también puede ser aquella persona que, sin haberlo iniciado, presuman facultades y beneficios lícitos que fueran vulnerados en la notificación del ente público.

### **2.4.3. Derecho administrativo**

Para Javier, F. (2008) en su investigación Derecho administrativo citando a Serra, R. refirió viene a ser una de las ramas del derecho, está compuesto por el grupo de organizaciones y principios dogmáticos, así como las reglas que reglamentan las actividades mediatas e inmediatas de las entidades públicas, su clasificación, actividad y control de los bienes públicos, sus interrelaciones con los particulares, los servicios que presta y las demás actividades atribuidas por ley.

### **2.4.4. Interpretación**

Para Donayre, G. (2014) en su investigación, expresó que viene a ser la acción o efecto de manifestar o expresar el significado de algo (contextos, ejercicios, expresiones, acontecimientos, o cualquier suceso

de la realidad) de convertir un idioma a otro, o la consecuencia y resultado de tal actividad.

#### **2.4.5. Legalidad**

Ferrater, J. (2015) en el diccionario jurídico la voz del derecho, definió que la legalidad es todo acto que emana de los poderes del estado, el cual limita las acciones del estado en virtud que las actuaciones deben estar contempladas en el marco legal, y que es el derecho positivo que conforma un Estado, o quien ejerce el poder.

#### **2.4.6. Norma jurídica:**

Para López S. (2016) en su tesis estudio y análisis sobre las normas jurídicas, refirió que la regla legal es una norma expedida con un dominio legal, el cual predomina el comportamiento del individuo la cual debe ser aplicada para todos los individuos sin distinción alguna, una norma jurídica no puede ser más significativa que otra porque tiene un papel más notable en la ordenación de la conducta. Cuando una norma entra en conflicto con otra norma, la de mayor peso la sustituye.

#### **2.4.7. Nulidad:**

Gordillo, A. (2007) en su libro tratado de derecho administrativo: el acto administrativo, define a la nulidad como el concepto de nulidad y/o anulabilidad, establece la correlación con otras concepciones: dicha correlación por el cual el derecho otorga a un supuesto determinada secuela legal; indicando que dicha secuela no resulta ser la nulidad y/o anulabilidad, sino que esta va a suprimir las condiciones del acto, esta generalidad reúne en una sola concepción todas las circunstancias y peculiaridades que dependiendo del caso corresponderá acoger la eliminación del acto.

#### **2.4.8. Principio**

Machicado, J. (2013) en su investigación apuntes jurídicos, refirió que viene a ser una proposición cierta no adecuada de justificación, y sobre la cual se fundamenta una explícita apreciación de imparcialidad de una colectividad, a través de esta se construyen los órganos del Derecho y que en un período orienta sobre las normas legales de un Estado.

#### **2.4.9. Responsabilidad**

Sacco, F. (2009) en su tesis, señaló que, desde la perspectiva realista, la responsabilidad significa que todo sujeto legal activo tiene la capacidad de reconocer y aceptar los resultados de los hechos que proceden libremente. La responsabilidad también se considera una virtud de la humanidad libre.

#### **2.4.10. Validez de la norma**

Díaz, R. (2011) en su investigación, citando a Kelsen, refirió que la norma jurídica involucra que esta coexista, que sea imperativo para sus receptores, y que los mismos deben efectuar y cumplir las estipulaciones determinada en la norma, debiendo ser esta cumplida y obedecida por individuos que están directamente involucrados en la esfera de adaptación.

#### **2.4.11. Vigencia**

Rubio, M. (2005) refirió que el Tribunal Constitucional solicita en este caso la regla legal está actualizada, esta debe de estar emanada cumpliendo las instrucciones mínimas obligatorias y advertidas por el sistema jurídico, y que haya sido admitida por la entidad competente.

## 2.5. FORMULACIÓN DE LA HIPÓTESIS

### 1. Hipótesis General

La validez e interpretación de la nulidad del acto administrativo en la Ley N°27444 afecta el desarrollo del procedimiento administrativo en la Municipalidad Provincial de Cañete, 2020.

### 2. Hipótesis Específica

**Hipótesis Específica 1.-** La validez del acto administrativo en la Ley N°27444, se aplica y se desarrolla de forma adecuada en la Municipalidad Provincial de Cañete, 2020.

**Hipótesis Específica 2.** La interpretación del marco jurídico de la nulidad del acto administrativo en la Ley N°27444, es realizado por los órganos administrativos de la Municipalidad Provincial de Cañete, 2020.

**Hipótesis Específica 3.** Los tipos de nulidad del acto administrativo en la Ley N°27444, son concurrentes en la Municipalidad Provincial de Cañete, 2020.

## 2.6. IDENTIFICACIÓN DE VARIABLES E INDICADORES

a) Variable independiente: **Validez e Interpretación.**

▪ **Indicadores:**

- Vigencia de la norma jurídica.
- Técnicas de interpretación.
- Modelos de interpretación.

b) Variable dependiente: **Nulidad del Acto Administrativo.**

▪ **Indicadores:**

- El principio de legalidad en el derecho administrativo.

- El acto administrativo
- Causales de nulidad del acto.
- Alcances de la nulidad del acto.
- Obligación de emplazar al administrado.
- Responsabilidad administrativa del emisor del acto.

## **2.6.1. Definición conceptual de variables**

### **2.6.1.1. Validez de la norma jurídica**

De Silva, G. (2009) en su investigación, menciona que dicha norma resulta válida a medida que esta exista adecuadamente, en la forma que ha sido expedida, acorde lo determinado en una norma diferente pero equivalentemente legítima, de la cual adquiere su reconocimiento y su integración a un marco jurídico.

### **2.6.1.2. Interpretación de la Norma Jurídica**

Meza, E. (2006) en su investigación Argumentación e interpretación jurídica, refirió que, en la esfera del Derecho, la exégesis jurídica es demostrar el significado de una norma, analizarla desde su interior para poder evidenciar el objetivo y el motivo por las cuales ha sido instaurada, identificar su particularidad, que será útil para saber si es subsumible a un caso específico.

### **2.6.1.3. Nulidad del acto administrativo**

Pascual, T. (2016) confirma que la nulidad absoluta de un derecho completo, o también llamada nulidad legal, se produce cuando la conducta carece de sus elementos básicos o requisitos de validez. Estos elementos son: 1) autoridad competente, 2) objeto o ley Contenido, 3) propósito público, 4) motivación suficiente y 5) procedimientos formales; e incluir los vicios estipulados en el artículo 10 de LPAG.

### **2.6.2. Definición operacional**

En la investigación realizada, el esquema de la indagación, principalmente en la disciplina de las ciencias sociales y del derecho, la operacionalización, viene a ser el desarrollo de la enunciación del problema, los que no pueden ser medidos de forma directa, sin embargo, su coexistencia es conocida frente a otros factores.

La operacionalización nos precisa una concepción indeterminada para que sea visiblemente marcada, conmensurable y perceptible por nuestra observancia experimental.



### 2.6.3. Operacionalización de variables

<b>V.1. VALIDEZ E INTERPRETACIÓN</b>	
<b>Dimensión</b>	<b>Indicadores</b>
Teoría de la validez jurídica	I.- Vigencia de la norma jurídica
Tipos de normas jurídicas	
Teoría de la interpretación jurídica	II.- Técnicas de interpretación jurídica
Finalidad de la interpretación	III.- Modelos de interpretación

<b>V.2. NULIDAD DEL ACTO ADMINISTRATIVO</b>	
<b>Dimensión</b>	<b>Indicadores</b>
Teoría del acto inexistente	I.- Principio de legalidad en el derecho administrativo
	II.- El acto administrativo
Tipos de nulidad del acto	III.- Causales de nulidad del acto
Efectos de la nulidad	IV.- Alcances de la nulidad del acto
	V.- Obligación de emplazar al administrado
	VI.- Responsabilidad administrativa del acto

## **CAPÍTULO III: METODOLOGÍA**

### **3.1. Diseño Metodológico**

#### **3.1.1. Tipo de investigación**

Tomando en consideración la finalidad principal, como también las características formuladas en el siguiente estudio, que se desarrolla en mérito a la realidad actual, la presente investigación cumple con los requisitos adecuados para considerar a la investigación como **“Cualitativo - Correlacional”**; es por ello que en su desarrollo en el capítulo correspondiente a marco conceptual se ha desglosado los conceptos y terminologías sobre la validez e interpretación de la declaración de las entidades públicas, aplicado en la entidad edil donde se desarrolló la presente investigación.

Según Escudero, C. y Cortez L. (2018) señaló que la investigación cualitativa incluye la recopilación de diversos materiales empíricos (estudios de casos, experiencias personales, tradición de existencia, entrevistas, contextos), que refieren los instantes y significados habituales y problemáticos de la vida de un individuo. Este tipo de estudio tiene un fundamento cognitivo en la exegesis y la fenomenología.

En estos puntos de vista, los agentes no solo son sujetos de aprendizaje como sucesos, por lo que representa sobre el hablar, ser reflexivo, es un conjunto de prácticas explicativas utilizadas por los investigadores sociales, en las que las palabras, descripciones, historias se utilizan como recursos de primer nivel que nos permite acercarnos a realidad. Con la finalidad de entender las anomalías y explorarlos desde la configuración de los copartícipes en el medio originario y en correspondencia con su argumento.

### **3.1.2. Nivel de investigación**

La presente exploración es de forma “**Descriptivo – Explicativo**” conforme al conocimiento que se pretende alcanzar con la finalidad que cumpla con el propósito para lo cual es realizada.

#### **3.1.2.1. Descriptivo**

Según Nizama, M. (2020) en su investigación, refirió que la investigación cualitativa es de índole descriptiva debido a que a través de esta se identifica a los componentes que conforman una conducta típica, o suceso que contiene preeminencia lícita, estableciendo los conectores que la vinculan, permitiendo describir los métodos, argumentos, organismos y regímenes de personas entre otros.

#### **3.1.2.2. Explicativo**

Según Tantaleán, O. (2015) en su investigación El alcance de las investigaciones jurídicas, refirió que, en la exploración jurídica explicativa, se dirige al develamiento de los componentes, en este enfoque de indagación el investigador conoce al por menor el resultado, pero lo que desconoce sustancialmente es el fundamento o la causa del efecto, en tal sentido y además de describir, se examinan los principios y su interrelación fenomenológicas.

### **3.1.3 Diseño**

La investigación tiene el diseño **No Experimental**.

### **3.1.4. Método**

En cuanto al método utilizado en la exploración es **Dogmático**.

Según Tantaleán, R. (2016) en su investigación Tipología de las investigaciones jurídicas, refirió que la investigación Dogmática es aquella que investiga lo que las personas humanas dicen o conciben sobre el derecho, conociéndoselos como dogmáticos, debido a que en la disciplina de la norma jurídica es calificada como un dogma.

## **3.2. Población y muestra**

La población está constituida por todas las declaraciones pronunciadas por la Municipalidad Provincial de Cañete, que contienen defectos o anomalías inmersas dentro del artículo diez de la LPAG.

### **3.2.1. Población**

López, P. (2004) indicó que población muestra y muestreo, viene a ser el conjunto de sujetos, sobre el cual se realiza el estudio y sobre los cuales se pretende investigar; la población o universo, puede ser personas, animales, registros, entre otros.

Arias J., Villasis M. y Miranda M. (2016) señaló que, en la población de estudio, debe especificar los criterios a seguir por los participantes las características que la población debe tener; criterios de inclusión, exclusión y eliminación, que son los que van a delimitar a la población elegible: siendo los siguientes:

- a) Muestreo por conveniencia: Aquí el investigador elige el tema de acuerdo a su conveniencia para llegar al encuestado; se realiza por motivos de proximidad más no por representatividad.

- b) Muestreo deliberado crítico o por juicio: El investigador en este tipo de muestreo desarrolla, juzga, la muestra sobre la naturaleza del su estudio, y comprensión de su objetivo, aquí solo se tendrá que seleccionar a las personas vinculadas a los criterios de investigación y desarrollo del objetivo final.
- c) Muestra de bola de nieve: Se conoce como bola de nieve por que la bola de nieve cuando se acelera acumula más nieve a su alrededor, así que los encuestados tendrán como tarea brindar mayores referencias y/o reclutar muestras para el desarrollo del estudio.
- d) Muestreo por cuotas: Aquí e investigador tiene el privilegio de desarrollar una muestra en función a sus extractos

### **3.2.2. Muestra**

La muestra, está constituida por la Resolución Gerencial N°240-2020-GM-MPC, de fecha 07 de setiembre de 2020.

Según Salas, D. (2020) citando a Hernández, Fernández y Baptista (2010) refirió que muy aparte del enfoque de la investigación la elección de la muestra, constituye un proceso de suma importancia, debiéndose de tomar en cuenta los factores que concurren en el número de cuestiones que se someterá a análisis, siendo estos: i) capacidad activa para el recojo de fundamentos y examen; ii) alcance del fenómeno; y iii) naturaleza del fenómeno sometido a análisis.

## **3.3. Técnicas e instrumentos de recolección de datos**

### **3.2.1. Técnicas**

Examen, análisis documental, referencia bibliográfica, la entrevista.

### **3.2.2. Instrumentos**

Como instrumentos se han utilizados el análisis documental y cuestionario, aquí no se ha aplicado ningún tipo de instrumento de naturaleza cuantificable dado el enfoque de la investigación, lo que viene a darnos una valoración hermenéutica del derecho.

Según Escudero, C. y Cortez, L. (2018) demostraron que un escudriñamiento gráfico se sustenta en lo recabado a través de los documentos; toda vez que fundamenta su contenido en las compilaciones y examen de instrumentos, esta investigación tiene como arquetipo la pesquisa bibliográfica, que trata de explorar, estudiar y/o confrontar contenidos acreditados, obras desarrollados por investigadores teóricos; en esta investigación se ha utilizado las metodologías de examen documental, conferencia con su respectivas cédulas de entrevistas.

### **3.4. Técnicas para el procesamiento de la información**

En el desarrollo de la investigación se han utilizado técnicas como la recopilación de la información, la triangulación, el procesamiento de datos y la observación de los resultados conseguidos.

#### **3.4.1. Reducción**

Según González, J. (2014) en su investigación Manual de investigación cualitativa, refirió que la labor de reducción o simplificación de los datos, vienen a ser el objetivo de hacer la investigación más adaptable e ejecutable, resulta ser confusa e involucra una gran cantidad de tiempo, debido a que la preeminencia hermenéutica, involucra manipular

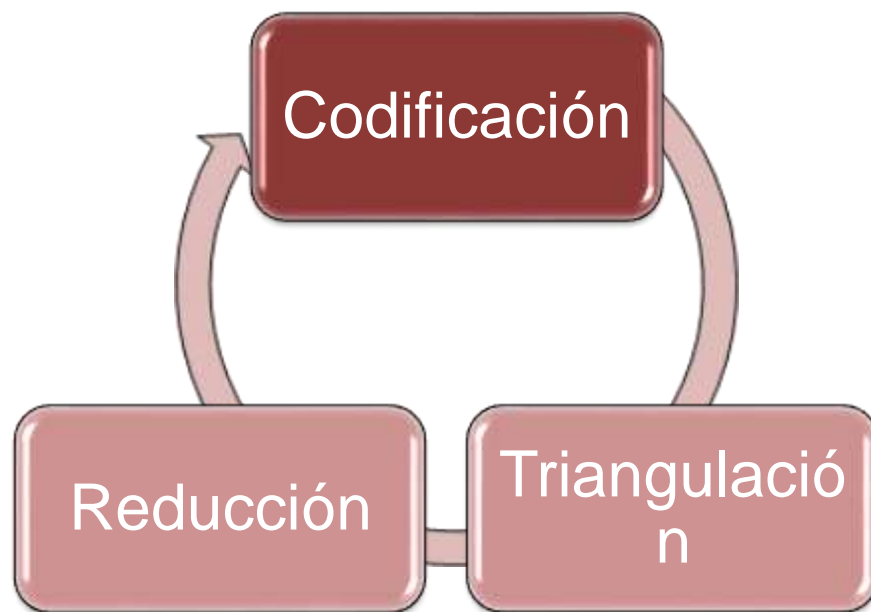
cuidadosamente la información que desde la primera óptica resulta ser irrelevante, sin embargo en forma posterior puede resultar importante para el análisis de los datos.

### **3.4.2. Codificación**

Según Monge, V. (2015) citando a Holton (2007) refirió que la codificación lleva al investigador al conceptualizar el modelo inferior en un acumulado de indicadores prácticos dentro de los antecedentes como una hipótesis que expone lo que ocurre en ellos, en tal sentido, señala que la codificación otorga la forma de cómo construir los conceptos necesarios para realizar la investigación de los fundamentos desde las técnicas de la teoría fundamentada.

### **3.4.3. Triangulación**

Según Cisterna, F. (2005) en su investigación Clasificación y triangulación como métodos de confirmación del discernimiento en una exploración cualitativa, refirió que el desarrollo de la triangulación hermenéutica, viene a ser la realización de la acumulación e intersección de la argumentación de toda la investigación adecuada de acuerdo al objeto de estudio que surge producto de la investigación, esto se da por medio de instrumentos, y que van a constituir el corpus de las consecuencias de las exploraciones ejecutadas; en tal sentido la triangulación es el procesamiento que se realiza cuando se ha culminado la etapa de recolección de datos; y pasa por las siguientes fases: selección de la información; triangulación de la investigación por categorías; triangular la indagación de los antecedentes conseguidos a través de instrumentos; y finalmente triangular la indagación con el marco teórico.



*Figura 3: Esquema de procesamiento de datos*

### **3.5. Aspectos éticos**

La investigación, se ha realizado a través de entrevista, con sus cedulas de entrevistas, las cuales han sido desarrolladas de forma anónima, con el propósito de salvaguardar la probidad y opinión de los entrevistados, de acuerdo al principio de confiabilidad, y al principio ético, fidedigno y respetando la pertenencia científica.

Según Viorato, N. y Reyes, V. (2019) en su investigación, La ética en la investigación cualitativa, citando a Kospell refirió acertadamente sobre ciencia aplicada adecuadamente, si esta se relaciona con los científicos emplear de manera ética sus ilustraciones utilizando la universalidad, escepticismo organizado e imparcialidad. Se tiene entonces que la verdad no es una situación particular o perteneciente alguna cultura, tiempo o lugar, con la voluntad que esta se difunda, adicione y



perfeccione las sabidurías ya aplicadas, por lo que se tiene que al no ser paralizado el conocimiento conseguimos que sea sometido a posible detracción ante nuevas convicciones o argumentos, persiguiendo una realidad desinteresada.

## **CAPÍTULO IV:**

### **RESULTADOS**

#### **4.1. Resultados de la investigación**

La presente tesis, se ha desarrollado tomando en cuenta una muestra consistente en una resolución administrativa expedida por el gobierno Municipal de Cañete; habiéndose denominado al objetivo general: Determinar cuáles son los efectos de la validez e interpretación de la nulidad del acto administrativo en la Ley N°27444 - Municipalidad Provincial de Cañete, 2020, el mismo que ha tenido el desarrollo del indicador validez de la norma jurídica, habiéndose obtenido como resultado que: Los actos administrativos conforme a las disposiciones tipificadas en la Ley N°27444, establece que estos se presumen válidos, en tanto su probable nulidad no haya sido declarada por un órgano competente; así la declaración administrativa que contenga vicios resultan ser actos inválidos, sin embargo esa invalidez debe ser expresamente declarada por un órgano competente, en esa línea se tiene entonces que el acto administrativo como declaración de los órganos públicos, emitidas dentro de los alcances de las normas de derecho público sobre una situación concreta, pueden contener vicios que causarían su nulidad de pleno derecho, estos vicios han sido previamente establecidos por la Ley y se hallan consignadas en el artículo diez de la Ley N°27444, siendo: i) declaraciones que transgreden la Constitución, la Ley y las normas reglamentarias; ii) actos con omisión a los requisitos de validez, siempre que sean trascendentes; iii) actos expresos que son resultado de la aplicación del silencio positivo contrarios al ordenamiento jurídico; y iv) actos constitutivos de infracción penal.

De igual forma la investigación realizada contiene objetivos específicos previamente definidos, los que han sido útil para la exploración en mérito a la compilación de antecedentes, observación y determinación de la muestra; es así que el primer objetivo específico se ha denominado: Determinar la validez del acto administrativo en la Ley N°27444 - Municipalidad Provincial de Cañete, 2020, habiéndose abordado el indicador acto administrativo, al respecto el resultado obtenido es que: Las entidades estatales, dentro de la facultad de fiscalización y control posterior, en cumplimiento de lo establecido por Ley, verifica de oficio por medio del sistema de muestreo la legitimidad de los requisitos documentales y declaraciones, expuestos por la parte peticionante, así como los actos administrativos adoptados; hallando en muchos casos actos administrativos contrarios a Ley, debido a la presencia de vicios, siendo las causales más concurrentes: i) el quebrantamiento del Principio de Legalidad; ii) transgresión del principio del Debido Procedimiento; iii) Contravención a la norma; iv) incumplimiento del plazo para desarrollo del procedimiento administrativo, indebida aplicación de lo dispuesto en la Ley N°27444.

En esa línea la exploración fijo como segundo objetivo específico el denominado: Determinar sobre la interpretación del marco jurídico de la nulidad del acto administrativo en la Ley N°27444 - Municipalidad Provincial de Cañete, 2020, y se desarrolló el indicador Principio de Legalidad en el derecho administrativo, el que tuvo como resultado: La declaración de nulidad de una resolución administrativa desarrollado dentro de un proceso administrativo irregular, trae consigo principalmente la ineficacia de la declaración de la entidad pública, debido a que la declaración resultaría ineficaz, al perder sus consecuencias jurídicas por elementos extrínsecos, o debido al incumplimiento de requisitos legales, el procedimiento administrativo es retrotraído hasta la etapa misma en que se cometió el vicio, es decir

extrayendo del procedimiento los actos de administración inválidos por ser contrarios a Ley; la inejecutabilidad del acto administrativo, esto es que los administrados, servidores y funcionarios públicos no se encuentran obligados a dar cumplimiento del acto administrativo, por motivo de ser un acto inválido; asimismo en la nulidad de la decisión administrativa, se debe determinar la responsabilidad del emisor del acto, contemplando la Ley, la condicionante que se realizará cuando concurra ilegalidad manifiesta.

Finalmente la investigación realizó el desarrollo del tercer objetivo específico, al que se le ha denominado: Identificar y explicar los tipos de nulidad del acto administrativo en la Ley N°27444 - Municipalidad Provincial de Cañete, 2020; y en la cual desarrollo sobre la nulidad del acto administrativo, habiéndose obtenido como resultado que: La Ley N°27444, en el artículo 11 y 213, establece lo referente a los tipos de nulidad del acto administrativos, siendo estas: i) nulidad de parte, viene a ser aquella que es invocada por el administrado cuando considere que el acto administrativo emitido en su caso en concreto contiene defectos que causarían la nulidad de pleno derecho del acto, el pedido de nulidad se interpone en la forma y plazo de un recurso impugnatorio, no se trata de un simple escrito, sino de uno que establezca la fundamentación jurídica sobre la presencia de causales de nulidad del acto; ii) Nulidad de Oficio, es el que desarrolla la entidad pública, en ejercicio de la potestad de autotutela de revisar sus propias decisiones, se da cuando hay una afectación del interés público, siguiendo las reglas establecidas en la Ley N°27444.

## **CAPÍTULO V: DISCUSIÓN, CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES**

### **5.1. Discusión de Resultados**

#### **Discusión de resultado del Objetivo General**

En una posición a favor Ortega, G. (2018) refirió que la declaración administrativa tiene validez y resulta eficaz cuando produce efectos jurídicos de acuerdo al ordenamiento vigente, el mismo que actúa con respeto al principio de legalidad y a las pretensiones del derecho vigente; la eficacia produce consecuencias en el acto administrativo cuando se da la aplicación del mismo a sus receptores, a fin de que cause sus efectos sobre ellos, en tal sentido para que una resolución administrativa sea legítima deberá de ser emitido por un órgano competente y en concordancia con los dispositivos legales propios del procedimiento. Debiendo ser notificado, la comunicación o la publicación sobre la existencia del acto administrativo, y que hará referencia a la decisión de la administración y está llamada a ser eficaz y producir efectos jurídicos.

En una postura en contra Cano, T. (2020) en su investigación sobre la presunción de validez, manifiesta que la presunción se recoge en el sentido procesal del término, lo que llamamos la presunción legal (o presunción iuris), se da cuando la presunción permita probar de forma intermedia la existencia de hechos. El principio procesal no significa la transformación de la obligación de probanza “onus probando”, sino un cambio en el contenido (thema probandi) que debe probarse. El beneficiario no estará exento por presunción, al menos los hechos o instrucciones de base, sino que este debe ser probado. En este concepto (procesal) de presunción, los hechos de base y los hechos presuntos

son dos hechos diferentes, y este último se deriva de la primera prueba o aprobación.

El acto administrativo está ligado a la disponibilidad del órgano administrativo la cual se expresa por medio de la declaración, que es producida por la Administración, y tiene como finalidad producir efectos jurídicos, la cual está ligada a su vigencia, desde el momento que se realizó la expedición condicionada a la publicación o notificación del acto, a fin de que el acto administrativo produzca sus efectos jurídicos, se tiene entonces que los actos administrativos se presumen legales cuando han sido emitidos en proporción con el sistema jurídico vigente, y por la autoridad administrativa competente configurándose como firme y/o obligatorios a menos que hayan sido anulados.

Como resultado se tiene que la presunción de la eficacia de las declaraciones de la entidad pública no instituye una ficción legal, debido a que es considerado como un acto sucedido, que puede ser verdadero o falso, sin embargo, con esta falsa acreditación, que contiene características que sea cierta, declarada y obtenida, de forma que no es falaz, o con indiscutibles consecuencias jurídicas, acontecido en un fundamento de la entidad administrativa, la que ha sido objetado en extremo afirmatorio o contradictorio.

Así el carácter de ficción del acto, tanto en el silencio positivo como el negativo, no imposibilita que el emisor de las leyes diversifique entre los dos presupuestos y que la ficción suponga que se ha objetado desde una perspectiva real, constituyéndose en una declaración supuesta, y con el que se finaliza el procedimiento en sus efectos; mientras que en el otro aspecto referente al silencio negativo, lo presunto no produce una declaración administrativa y tiene como efecto primordial, el de admitir al administrado la presentación en su oportunidad de los recursos

impugnatorios, debiéndose proceder como si la declaración estuviese válida o sin considerar siquiera si es o no, hasta que su inhabilidad sea pronunciada de manera autorizada por los organismos habilitados para ello.

### **Discusión de resultado del Primer Objetivo Específico**

Una posición a favor Vignolo, G. (2020) refirió que los actos administrativos viene a ser la manifestación de las entidades públicas la cual genera las consecuencias jurídicas en la acción de una atribución administrativa, debiendo ser pronunciados por el organismos facultados, siendo su objeto física y legalmente posible, siguiendo un procedimiento administrativo previo, a fin de concretar el cauce formal de la actuación administrativa; el cual es un camino obligatorio que debe realizar la entidad pública para la expedición de una resolución administrativa; lo que genera una precaución sobre los derechos de los administrados. El cual debe ser manifestado de forma expresa, con excepción que el sistema jurídico establezca una forma distinta, claro está siempre que se admita la acreditación de su coexistencia.

Por su parte desde una perspectiva en contra Rincón, G. (2016) expresó que se da la inexistencia del acto cuando este no ha nacido de forma regular para insertarse en el derecho, es decir es el acto existe materialmente pero en realidad nunca existió; se trata de la ilegalidad, y la sanción resulta ser más que la declaración de su nulidad, aquí podríamos hablar entonces de acto inexistente, o un acto supuesto; así la acción para acatar el acto es imprescriptible y las formas jurídicas establecidas por la norma para los actos indebidos no pueden ser utilizadas; se tiene entonces que la teoría del acto inexistente es confusa debiendo considerarse a partir de qué nivel la anormalidad la nulidad se

convierte en inexistencia, así se tendría dos consecuencias el acto nulo y la consecuencia nula, actos completamente ineficaces.

La conclusión es que la declaración de las entidades públicas, viene a ser toda expresión que realiza la Administración Pública para producir efecto jurídico en el ejercicio de la facultad administrativa, la que tiene que ser pronunciada por el órgano facultado para realizarlo, y su objeto debe ser física y jurídicamente factible, y seguir los procedimientos administrativos previos para definir claramente la formalidad, conforme a los canales de acción administrativa; esta es una vía obligatoria para que la administración pública emita actos administrativos, lo que produce la garantía de los derechos de los administrados; salvo que el ordenamiento jurídico disponga lo contrario. El acto deberá expresarse por escrito, siempre que permita acreditar su existencia, así cuando el acto no contenga los elementos de validez, se tiene que el acto administrativo si bien ha nacido para el mundo del derecho, sin embargo, no ha logrado insertarse dentro del ordenamiento jurídico, aquí nos encontraríamos frente a un acto inexistente o a un acto ineficaz, cuyas consecuencias serán un acto nulo con consecuencias nulas.

### **Discusión de resultado del Segundo Objetivo Específico**

En una posición a favor, Maldonado, P. (2020) en su investigación sobre el Principio de legalidad en materia administrativa, citando a Agustín Gordillo, señala que este principio expresa que el proceder de la administración pública y los actos que esta emite, tienen que estar contenidos en una ley, no siendo necesariamente una norma de carácter general, por lo que deben de asumir una sumisión a la Constitución, a la ley, al poder legislativo y a las normas reglamentarias, a lo que se le ha denominado como sistema de legalidad o principio de juricidad de la administración pública.



Por su parte en una postura en contra Molina, C. (2002) señaló que la resolución administrativa ilegal resulta ser un acto contradictorio al Derecho, y se puede presentar en los requisitos del acto, coexistiendo observaciones de carácter administrativo y judicial, que se emiten por acción o excepción; siendo dos las dificultades que presentan: 1) Resulta ser una dificultad teórica, a efectos de no involucrar la observación de legalidad, no significando la anulación, debido a que si se realiza se desconocería el principio de legalidad que tiene su fundamento en que todo acto emitido por la administración pública es válido, no pudiendo cuestionar su validez con excepción que sea realizada por órgano judicial; 2) Permanece la dificultad práctica, debido a que el contexto de violencia en que se desarrolla el país, no admite que se respeten las disposiciones de la legalidad; los funcionarios públicos adaptan sus deberes funcionales a las circunstancias que se vive, es decir no se les puede obligar a que se apliquen las normas de manera ilógica a la del contexto actual.

Finalmente podemos concluir que en el desarrollo del procedimiento administrativo el accionar de las autoridades y funcionarios públicos deben de estar sometido a la obediencia de la Carta Magna y la norma legal, es decir debe de existir una subordinación al derecho positivo, esto debido a que cuando se presente vulneración o quebrantamiento del ordenamiento jurídico, trae consigo que las declaraciones que emiten las entidades públicas sean invalidas por contener defectos que generan su nulidad de pleno derecho, debiendo para ello que estas entidades estatales inicien procedimientos de nulidad de oficio o por su parte los administrados las invoquen a través de los pedidos de nulidad de parte que pueden plantear por medio de los recursos impugnatorios.

### **Discusión de resultado del Tercer Objetivo Específico**

En una postura a favor Danós, J. (2017) manifestó que no toda declaración de las entidades públicas es un resolución administrativa inválida dispuesto por ser pronunciado como abolido, debido a que solo se estará frente a un acto dispuesto de ser pronunciado como nulo cuando sobrelleve los excesos observados por la norma legal, debido a que cuando se trate de vicios que son considerados como no trascendente prevalecerá la conservación del acto previsto en la Ley N°27444, entonces un acto nulo viene a ser aquel que contenga las elementos de inutilidad de carácter trascendentes o notables, y que expresamente se les haya dado tal condición, proveniente de una autoridad administrativa o del órgano jurisdiccional, se tendría entonces que la nulidad del acto no se aplica de forma automática, siendo así en nuestro sistema jurídico no se sostiene que una declaración administrativa nula no proporciona efectos legales, por más que los vicios sean graves, pues se debe de someter dicho acto al procedimiento de nulidad previsto por la Ley N°27444 y declararlo nulo de forma expresa.

En una perspectiva en contra Durand, A. (2009) señaló que, si el acto administrativo contiene un vicio *ab initio*, puede ser declarado nulo en sede jurisdiccional, como lo ha expresado Marienhoff, independientemente si concurre o no la presunción de validez del acto, siendo este anulado debido a que se trata de un acto ilegítimo, así como también se procederá a su anulación por la seguridad jurídica, a efectos de no vulnerar los derechos adquiridos, pero no porque se suponga legítimo; se tiene entonces que sobre la prohibición de que un acto administrativo sea declarado nulo de oficio, es una argumento del derecho positivo; así, en un ordenamiento que intente proteger la legalidad objetiva o imparcial, resultaría lógico consentir una resolución

judicial de oficio de un acto administrativo, muy a pesar que se encuentre consagrado la separación de poderes y un ordenamiento judicialista, de esta forma se ha impedido que exista un control jurisdiccional basado en la observancia jurídica.

Finalmente se puede señalar que un acto administrativo que contiene vicios establecidos como causales de nulidad de pleno derecho, es un acto administrativo inválido, y si bien el acto administrativo ha sido emitido cumpliendo con los requisitos de validez, al contener este contravención al derecho positivo la hace ineficaz, por consecuente con efectos jurídicos inaplicables e inexigibles, se debe de considerar que la manifestación de anulación tiene que ser expresamente declarada por órgano administrativo u órgano judicial competente, por consecuente su pretendida nulidad no es aplicable de forma automática.

Por otro lado se debe de considerar que el acto *ab initio*, es decir el acto que desde el momento de su emisión contenía vicios que lo apartaban de la realidad del derecho y aunque hubiera nacido, sería imposible insertarlo en el campo del derecho, procediendo en su contra declararlo como un acto ilegítimo, pero como se ha señalado tal declaración muy a parte que debe ser declarado de forma expresa, en el caso de los órganos jurisdiccionales no puede ser declarado de oficio, pues debe de concurrir el pedido del parte respectivo.

## 5.2. Conclusiones

**Primero:** Los actos administrativos conforme a lo tipificado en la Ley N°27444, se conjeturan válidos, mientras que su probable nulidad no haya sido declara por autoridad competente; así el acto administrativo que contenga vicios resultan ser actos inválidos, sin embargo esa invalidez debe ser expresamente declarada por un órgano competente,

en esa línea se tiene entonces que la decisión administrativa como declaración de los órganos públicos, emitidas intrínsecamente en el sistema de las normas de derecho público sobre una situación concreta, pueden contener vicios que causarían su nulidad de pleno derecho, estos vicios han sido previamente establecidos por la Ley y se encuentran tipificadas en el artículo diez de la Ley N° 27444, siendo: i) declaraciones que transgreden la Carta Magna, la Ley y las normas reglamentarias; ii) actos con omisión a los requisitos de validez, siempre que sean trascendentes; iii) actos expresos que son resultado de la aplicación del silencio positivo contrarios al ordenamiento jurídico; y iv) actos constitutivos de infracción penal.

**Segundo:** Las entidades pública, dentro de la facultad de fiscalización y control posterior, en cumplimiento de lo establecido por Ley, verifica de oficio por medio del sistema de muestreo la legitimidad de los requisitos documentales y argumentos expuestos por los peticionantes, así como los actos administrativos adoptados; hallando en muchos casos actos administrativos contrarios a Ley, debido a la presencia de vicios, siendo las causales mas concurrentes: i) la vulneración del Principio de Legalidad; ii) vulneración del principio del Debido Procedimiento; iii) Contravención a la Ley; iv) incumplimiento del plazo para desarrollo del procedimiento administrativo, indebida aplicación de lo tipificado en la Ley N°27444.

**Tercero:** La manifestación de nulidad de un acto administrativo desarrollado dentro de un procedimiento administrativo regular, trae consigo principalmente la ineficacia de la declaración administrativa, pues una decisión es ineficaz cuando esta pierde sus consecuencias jurídicas debido a la presencia de elementos extrínsecos, o debido al incumplimiento de requisitos legales, el procedimiento administrativo es retrotraído hasta la etapa misma en que se cometió el vicio, es decir

extrayendo del procedimiento los actos de administración inválidos y que son contrarios a Ley; así como la inejtabilidad del acto administrativo, esto es que los administrados, servidores y funcionarios públicos no se encuentran obligados a dar cumplimiento del acto administrativo, por motivo de ser un acto inválido; asimismo en la manifestación de nulidad del acto administrativo, se debe determinar la responsabilidad del funcionario o autoridad que emitió el acto, contemplando la Ley, la condicionante que se realizará cuando concurra ilegalidad manifiesta.

**Cuarto:** La Ley 27444, en los artículos 11 y 213, establece sobre los tipos de nulidad del acto administrativo, siendo estas: i) nulidad de parte, viene a ser aquella que es invocada por el administrado cuando considere que el acto administrativo emitido en su caso en concreto contiene defectos que causarían la anulación de completo derecho del acto, el pedido de nulidad se interpone en la forma y plazo de un recurso impugnatorio, no se trata de un simple escrito, sino de uno que establezca la fundamentación jurídica sobre la presencia de causales de nulidad en el acto; ii) Nulidad de Oficio, es el que desarrolla los organismos públicos, en acción de la potestad de autotutela de revisar sus propios actos, se da cuando hay una afectación del interés público, siguiendo las reglas establecidas en la Ley 27444.

### **5.3. Recomendaciones:**

**Primero:** Otorgar un instrumento comprobado, que contenga prácticas relativas al procedimiento de nulidad del acto administrativo, que sirva como herramienta adicional a las existentes, para los administrados, servidores públicos, funcionarios y autoridades administrativas, a efectos que puedan ser promovido a través del reforzamiento académico

constantes para que sean aplicados en forma concurrente a los agentes mencionados, con la finalidad que las actuaciones administrativas se encuentren enmarcadas dentro de lo regulado por la Ley N°27444.

**Segundo:** Se debe de establecer mecanismos destinados a instituir una adecuada fiscalización y control posterior de las acciones administrativas, con la finalidad de evitar que las declaraciones de la entidad edil contengan vicios que pudieran generar la invalidez del acto, en este caso se debe de realizar la modificación de la Ley N°27444, a efectos de incorporar lo referente a que si la administración pública esta facultada a realizar la fiscalización posterior de los actos administrativos; de la misma forma se debe realizar la socialización de las disposiciones contenidas en la Ley N°27444, a fin que los agentes de la entidad edil, actualicen sus conocimiento sobre las disposiciones normativas que rigen el accionar de las entidades estatales, y sobre los precedentes vinculantes que se emiten en estos temas, logrando la emisión de resoluciones administrativas acorde con las normas legales vigentes.

**Tercero:** Se debe establecer que la figura de la anulación de las declaraciones administrativas trae consigo la responsabilidad de la autoridad o funcionario público que expidió el acto inválido, tomándose en cuenta que la Ley N° 27444, establece la responsabilidad del emisor del acto inválido, cuando se advierta ilegalidad manifiesta, sin embargo no se tiene previsto las actuaciones administrativas realizadas con negligencia en el ejercicio de las funciones, tipificados como falta en la Ley N° 30057; lo que hace que los funcionarios público y autoridades administrativas, sean sometidos a procedimientos administrativos disciplinarios, tendentes a sancionar la negligencia en su accionar; debiéndose reforzar los controles posteriores orientados a detectar

aquellos actos administrativos que han sido emitidos de forma contraria a ley.

**Cuarto:** Establecer en el manual de procedimiento administrativo, uno donde se consigne el desarrollo del procedimiento de nulidad, a fin que sea realizado con la celeridad adecuada, detectar las contravenciones que pudieran contener las declaraciones de la entidad, identificando al responsable emisor y evitar restricciones a los derechos de los administrados.

## FUENTES DE INFORMACIÓN

### REFERENCIA BIBLIOGRÁFICAS

- Asencios Torres, P. (2016) Validez y nulidad del acto administrativo. Academia de la Magistratura. Pág. 56.
- Cabrera Vásquez, M. y Salazar Barriga, O. (2005) El acto administrativo – evolución histórica y vigencia actual. Revista jurídica “Docentia et Investigatio” UNMSM. Vol. 7.
- Cálix López C. y Zazueta Bastidas, L. (2011) Metodología de la Investigación Científica 2. Universidad Autónoma de Sinaloa. Pág. 85.
- Canales, D. (2012) Teorías de la interpretación jurídica y teorías del significado Universidad de Milán. Pág. 56.
- Cano Campos, T. (2020) La presunción de validez de los actos administrativos. Universidad Complutense de Madrid (España). Pág. 23.
- Carrillo de la Rosa, Y. (2012) Acerca del concepto de validez en la teoría jurídica contemporánea. Revista cultural Unilibre. Sede Cartagena.
- Casafranca Álvarez, A. (2020) El procedimiento administrativo: concepto, sujetos, estructura y tipos. Revista jurídica Ipderecho.
- Cisterna Cabrera, F. (2005) Categorización y triangulación como procesos de validación del conocimiento en investigación cualitativa. Universidad del Bío-Bío, Chile. Pág. 56.
- Constitución Política del Perú (1993) artículo 2, 29 de diciembre de 1993.
- Danós Ordóñez, J. (2017) Régimen de la nulidad de los actos administrativos en la Ley N° 27444 del Procedimiento Administrativo General. Pág. 4.
- Decreto Supremo N°004-2019-JUS. Texto Único Ordenando de la Ley N°27444 (2019).
- De la Cruz, Y. (2013) El control administrativo de las nulidades de pleno derecho consentidas o no impugnadas por el administrado. Revista jurídica derecho y cambio social.



- De Silva Gutiérrez, G. (2009) La norma válida, análisis sobre la validez de las normas jurídicas. Pág. 121.
- Diéguez Méndez, Y. (2011) El principio de legalidad y los actos administrativos. Revista jurídica derecho y cambio social.
- Díaz Merino, H. (2019) Tesis “El principio de conservación del acto administrativo y la nulidad de oficio de los contratos públicos celebrados por el gobierno regional de La Libertad, 2019”.
- Díaz Ricardo, T. (2011) Validez del derecho: análisis conceptual a partir de los modelos teóricos de Kelsen y Alexy.
- Díaz Ugas, L. (2016) Tesis “Los actos administrativos y corrupción de funcionarios a nivel del instituto nacional penitenciario (INPE)”.
- Donayre Lobo, G. (2014) La interpretación jurídica: propuestas para su aplicación en el derecho tributario.
- Durán Martínez, A. (2009) la presunción de legitimidad del acto administrativo. Un mito innecesario y pernicioso.
- Escudero C. y Cortez L. (2018) Técnicas y métodos cualitativos para la investigación científica, Universidad Técnica de Machala.
- Escobar, C. (2019) La validez jurídica en la teoría de derecho preventivo del consumo en la publicidad digital Fundador - Founder, JURÍDIA
- Escudero Sánchez, C. y Cortez Suárez, L. (2018) “Técnicas y métodos cualitativos para la investigación científica”
- Ferrater, J. (2015) Diccionario Jurídico la voz del derecho.
- Filgueiras Júnior M. (2018) investigó “El carácter involuntario del acto administrativo automático y normativo del acto-programa” tesis de maestría Grupo de Pesquisa Interinstitucional de Desenvolvimento Municipal/Regional. UENF/UNIFLU/CNPq. Rua Tenente coronel Cardoso, 349. Campos dos Goytacazes. Rio de Janeiro. Brasil.
- Francisco Ursua, J. (2004) Interpretación jurídica: una propuesta de esquematización de planteamientos. Revista jurídica Scielo.
- Franco de la Cuba, C. (2015) la interpretación de la norma jurídica.

- García, R. (2019) Técnicas de interpretación aplicadas en la incompatibilidad normativa proveniente de la sentencia de la Corte Suprema, en el N° 04798-2013-82-2004-JR-PE-01 del distrito judicial Piura – Chiclayo. 2019.
- Gonzales Ibarra, J. (2014) Manual de investigación cualitativa. Pág. 54. Editorial Fontamara.
- Gordillo, A. (2007) Tratado de derecho administrativo: el acto administrativo (Novena edición, volumen 3).
- Gutarra Perochena, N. (2018) La nulidad del acto administrativo y su errado enfoque como recurso impugnatorio en la práctica. Aspectos importantes de esta institución jurídica a la luz del decreto Legislativo N° 1272 que modificó la Ley del Procedimiento Administrativo General.
- Guzmán Napuri, C. (2013) Manual del Procedimiento Administrativo General. Primera edición. Pacífico Editores SAC. Pág. 420.
- Huapaya Tapia, R. (2017) propuesta de una nueva interpretación del concepto de acto administrativo contenido en la Ley del procedimiento administrativo general.
- Javier Bernal, F. (2008) Derecho administrativo. Escuela superior de administración pública. Bogotá. Pág. 125.
- Kanashiro, R. (2018) Nulidad de oficio de los actos administrativos. Revista jurídica Kanashiro.
- López Hinojosa, S. (2016) Estudio y análisis sobre las normas jurídicas. Estudio y análisis sobre las normas jurídicas. Pág. 32.
- López Luis, P. (2004) Población muestra y muestreo. Revista jurídica Scielo.
- Machicado, J. (2013) Apuntes jurídicos. Revista de apuntes jurídicos.
- Maldonado Ericastilla, P. (2020) Principio de legalidad en materia administrativa. Pág. 7. Revista jurídica Auctoritas prenentium. Pág. 14.
- Meza Fonseca, E. (2006) Argumentación e interpretación jurídica. Revista del instituto de la judicatura federal. Pág. 16.
- Molina Betancur, C. (2002) El control de la legalidad de los actos administrativos en Colombia. Revista jurídica opinión jurídica. Volumen 1. No. 1. Pág. 60.

- Monge Acuña, V. (2015) la codificación en el método de investigación de la grounded theory o teoría fundamentada. Pág. 79.
- Mori Roselló, C. (2018) Tesis “Principio de conservación del acto administrativo en el procedimiento de contratación”. Universidad César Vallejo.
- Morón Urbina, J. (2019) Comentarios a la Ley del procedimiento administrativo general. Tomo I. (Lima: Ed. Gaceta Jurídica 2017), 248.
- Nizama Valladolid, M. (2020) El enfoque cualitativo en la investigación jurídica, proyecto de investigación cualitativa y seminario de tesis. Pág. 77. Universidad Mayor de San Marcos.
- Olvera Robles, D. (2018) en su tesis La inactividad administrativa en el marco de la buena administración.
- Ortega Ruíz, L. (2018) El acto administrativo en los procesos y procedimientos Bogotá: Universidad Católica de Colombia. Revista de publicaciones Universidad Católica de Colombia.
- Ponce Rivera, C. y Muñoz Ccuro, F. (2018) Nulidad del acto administrativo en la legislación administrativa general. Revista de la Universidad Alas Peruanas.
- Rincón Suescún, G. (2016) Teoría sobre la acción de inexistencia del acto administrativo que ha nacido a la vida jurídica por error de la administración y que causa un grave perjuicio.
- Romero Pérez, J. (2013) Notas sobre la interpretación Jurídica. Pág. 53.
- Rosa Moreno J. (2017) Tesis “El agotamiento de la vía administrativa como presupuesto para el control judicial de los actos administrativos de naturaleza laboral”. Tesis de postgrado Repositorio Institucional de la Universidad de Alicante – España.
- Rubio Correa, M. (2005) la vigencia y validez de las normas jurídicas en la jurisprudencia del tribunal constitucional. Revista de derecho Themis. Pág. 12.
- Salas Ocampo, D. (2020) La muestra en la investigación cualitativa. Revista jurídica Investigalia.

- Sacco, F. (2009) Responsabilidad, responsabilidad social y responsabilidad universitarias, perspectivas de tres conceptos. *Visión Gerencial*, núm. 2, julio-diciembre, 2009, pp. 383-397 Universidad de los Andes Mérida, Venezuela
- Solorzano Palomino, A. (2017) Tesis “Efectos del acto administrativo en la gestión de instituciones del Estado”. Universidad Inca Garcilaso de la Vega.
- Tantalean Odar, R. (2015) El alcance de las investigaciones jurídicas. P. 12, 13. *Revista jurídica Derecho y cambio social*.
- Tantalean Odar, R. (2016) Tipología de las investigaciones jurídicas. Pág. 3. *Revista jurídica Derecho y cambio social*.
- Tassara Zevallos, V. (2018) La interpretación jurídica en el marco del estado constitucional. Una breve exposición del ABC de la interpretación. *Revista jurídica Pólemos Portal jurídico interdisciplinario*.
- Tripolone, G. (2018) *Nociones de derecho*. Universidad Nacional de San Juan. Argentina.
- Vigo Rodolfo, L. (2016) Una teoría de la validez jurídica. Universidad Católica de Argentina Pág. 23.
- Viorato Romero, N. y Reyes García, V. (2019) La ética en la investigación cualitativa. Universidad Nacional Autónoma de México.
- Vignolo G. (2020) Los Mandatos De Los Organismos Reguladores ¿Son Actos Administrativos O Son Reglamentos? *Forseti revista de derecho volumen 8*.

**Anexo 1**  
**Matriz de Consistencia**  
**Título: “Validez e Interpretación de la Nulidad del Acto Administrativo en la Ley 27444 - Municipalidad Provincial de Cañete, 2020”**

PROBLEMA	OBJETIVO	HIPOTESIS	VARIABLE	DIMENSIONES	INDICADORES	METODOLOGIA
<b>Problema Principal</b> ¿Cuáles son los efectos de la validez e interpretación de la nulidad del acto administrativo en la Ley N° 27444 - Municipalidad Provincial de Cañete - 2020?	<b>Objetivo Principal</b> Determinar cuáles son los efectos de la validez e interpretación de la nulidad del acto administrativo en la Ley N° 27444 - Municipalidad Provincial de Cañete - 2020.	<b>Hipótesis Principal</b> La validez e interpretación de la nulidad del acto administrativo en la Ley 27444 afecta el desarrollo del procedimiento administrativo en la Municipalidad Provincial de Cañete – 2020.	<b>V1. Variable Independiente</b>  Validez e Interpretación	<b>Teoría de la validez jurídica</b> Tipos de norma jurídica  Teoría de la interpretación Jurídica  Finalidad de la interpretación	Vigencia de la norma jurídica  Técnicas de interpretación jurídica  Modelos de interpretación  Validez de la norma	<b>Nivel de investigación:</b> descriptivo – explicativo  <b>Tipo de Investigación:</b>  Cualitativo – correlacional.  <b>Método de investigación:</b>  Descriptivo.  <b>Diseño de investigación:</b>  No experimental.  <b>Técnica de recolección de datos:</b> - Análisis documental - Guía de entrevista - Datos bibliográficos - Documentos jurídicos.
			<b>V2. Variable Dependiente</b>  Nulidad del acto administrativo	<b>Teoría del acto inexistente</b>  Tipos de nulidad del acto  Efectos de la nulidad	El Principio de legalidad en el derecho administrativo  Acto administrativo Causales de nulidad del acto  Alcances de la nulidad del acto  Obligación de emplazar al administrado  Responsabilidad administrativa del emisor del acto	

Problema Especifico	Objetivo Especifico	Hipótesis Especificas				
<p>P1. ¿Establecer la validez del acto administrativo en la Ley N° 27444 - Municipalidad Provincial de Cañete - 2020?</p>	<p>O1. Determinar la validez del acto administrativo en la Ley N° 27444 - Municipalidad Provincial de Cañete - 2020.</p>	<p>H1. La validez del acto administrativo en la Ley N° 27444, se aplica de desarrolla de forma adecuada en la Municipalidad Provincial de Cañete – 2020.</p>				
<p>P2. ¿Determinar los efectos jurídicos del procedimiento de nulidad del acto administrativo en la Ley N° 27444 – Municipalidad Provincial de Cañete?</p>	<p>O2. Determinar sobre la interpretación del marco jurídico de la nulidad del acto administrativo en la Ley N° 27444 - Municipalidad Provincial de Cañete - 2020.</p>	<p>H2. La interpretación del marco jurídico de la nulidad del acto administrativo en la Ley N° 27444, es realizado por los órganos administrativos de la Municipalidad Provincial de Cañete - 2020.</p>				
<p>P3. ¿Establecer los tipos de nulidad del acto administrativo en la Ley N° 27444 - Municipalidad Provincial de Cañete - 2020?</p>	<p>O3. Identificar y explicar los tipos de nulidad del acto administrativo en la Ley N° 27444 - Municipalidad Provincial de Cañete - 2020</p>	<p>H3. Los tipos de nulidad del acto administrativo en la Ley N° 27444, son concurrentes en la Municipalidad Provincial de Cañete - 2020.</p>				

**Anexo 2**  
**Cuadro de Operacionalización**

<b>VARIABLE</b>	<b>CONCEPTO</b>	<b>DIMENSIONES</b>	<b>INDICADORES</b>
<b>V1. Variable Independiente</b>	Radica en instituir si la norma existe en el sistema jurídico positivo debiendo ser formal o material, es decir que tiene que ser dictada por la autoridad competente y que su contenido no resulte incompatible con otra norma jerárquicamente superior.	Teoría de la validez jurídica	Vigencia de la norma jurídica
<b>Validez e Interpretación</b>		Tipos de norma jurídica	Técnicas de interpretación jurídica
<b>Interpretación jurídica</b>	La interpretación en un contexto amplio es empleada para hacer referencia al significado de una enunciación normativa, independientemente de las dudas o discusiones.	Teoría de la Interpretación Jurídica	Métodos de interpretación
		Finalidad de la interpretación	
<b>V2. Variable Dependiente</b>	Se da cuando esta adolece de insuficiencias que la ley establece como obligatorias, y que en un inicio teniendo la eficacia, dejó de tenerla debido a la emisión del acto administrativo declaró su nulidad, puede iniciarse de dos formas, de oficio o de parte	Teoría del acto inexistente	El Principio de legalidad en el derecho administrativo
<b>Nulidad del acto administrativo</b>		Tipos de nulidad del acto	El acto administrativo
			Causales de nulidad del acto
		Efectos de la nulidad	Alcances de la nulidad del acto
Obligación de emplazar al administrado			
		Responsabilidad administrativa del emisor del acto	

### Anexo 3

#### Instrumento de Recolección de Datos

#### Guía de análisis de documentos

**Documento analizado:** Resolución Gerencial N°240-2020-GM-MPC

**Fecha:** Julio de 2021

#### Tabla 1

#### Análisis del objetivo general:

Objetivo	Ítems	Actuación Administrativa	Análisis
Determinar cuáles son los efectos de la validez e interpretación de la nulidad del acto administrativo en la Ley N° 27444 – Municipalidad Provincial de Cañete, 2020.	¿Cómo se determina la validez del acto administrativo y que ocasiona la nulidad?	La resolución no contempla lo establecido en el artículo 3 de la LPAG referente a los requisitos de validez, pues el texto del acto administrativo, es evidente que carece de argumento, motivación y procedimiento regular, en tal sentido la Ley N° 27444, estipula que son requisitos de validez de los actos administrativos, 2) objeto y contenido referente a que los actos administrativos deben expresar su respectivo objeto de tal modo que pueda determinarse inequívocamente sus efectos jurídicos. Su contenido se ajustará a lo dispuesto en el ordenamiento jurídico, debiendo de ser lícito, preciso, posible física y jurídicamente, y comprender las cuestiones surgidas de la motivación; 4) Motivación, el acto administrativo debe de estar debidamente motivado en proporción al contenido y conforme al ordenamiento jurídico; 5) procedimiento regular, antes de su emisión el acto debe ser conformado mediante el cumplimiento del procedimiento administrativo previsto para su generación.	Los actos administrativos conforme a lo establecido en la Ley N° 27444, deben de contener requisitos de validez, de obligatorio cumplimiento, siendo que cuando un acto administrativo no contemple dichos requisitos debe considerarse como un acto inválido. La Ley N° 27444, establece los requisitos de validez del acto administrativo, siendo estos: 1) la competencia; 2) objeto y contenido; 3) Finalidad pública; 4) motivación; y 5) procedimiento regular; el incumplimiento de uno o más requisitos, trae consigo que el acto se encuentre recubierto de las causales de nulidad del acto, y precisamente estas se encuentran establecidas en el artículo 10 de la Ley N° 27444, que señala que son vicios que causan la nulidad de pleno derecho del acto administrativo: 1) La contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias; 2) El defecto o la omisión de alguno de sus requisitos de validez, salvo que se presente alguno de los supuestos de conservación del acto a que se refiere el artículo 14; 3) Los actos expresos o los que resulten como consecuencia de la aprobación automática o por silencio administrativo positivo, por los que se adquiere facultades, o derechos, cuando son contrarios al ordenamiento jurídico, o cuando no se cumplen con los requisitos, documentación o tramites esenciales para su adquisición; 4) Los actos administrativos que sean constitutivos de infracción penal, o que se dicten como consecuencia de la misma La invalidez debe ser declarada por el órgano competente de la administración pública, en ese sentido se tiene que el que resuelve el procedimiento de nulidad de oficio es el superior jerárquico del órgano que emitió el acto inválido, debiendo considerarse además la responsabilidad del emisor del acto, cuando se presente ilegalidad manifiesta.



**Tabla 2**

**Análisis del primer objetivo específico:**

<b>Objetivo</b>	<b>ítems</b>	<b>Actuación Administrativa</b>	<b>Análisis</b>
Determinar la validez del acto administrativo en la Ley N° 27444 - Municipalidad Provincial de Cañete, 2020.	¿Cómo se determina las reglas aplicables al acto administrativo?	El procedimiento administrativo contiene una serie de reglas para su desarrollo, las cuales han sido establecidas en la Ley N° 27444, y en el numeral 1.2 del artículo IV del Título Preliminar, que desarrolla el Principio del Debido Procedimiento, establece que los administrados gozan de los derechos y garantías implícitos al debido procedimiento administrativo. Tales derechos y garantías comprenden de modo enunciativo más no limitativo, los derechos a ser notificados, a acceder al expediente, a refutar los cargos imputados, a exponer argumentos y a presentar alegatos complementarios, a ofrecer y producir pruebas, a solicitar el uso de la palabra cuando corresponda, a obtener una decisión motivada, fundada en derecho, emitida por autoridad competente, y en un plazo razonable, y a impugnar las decisiones que los afecten.	La emisión de los actos administrativos obedecen al cumplimiento de aspectos preponderantes tipificados en la Ley N° 27444, así el accionar del funcionario competente para desarrollar el procedimiento administrativo y emitir el acto, debe de guardar conexión con el Principio del Debido Procedimiento. Este principio señala que en el desarrollo del procedimiento administrativo, los administrados o sus representantes, hacen uso de los derechos y garantías que comprende el desenvolvimiento del procedimiento; estos derechos implica que sean notificados de las actuaciones que se realicen en el procedimiento; a tener acceso al expediente administrativo cuando lo consideren; a presentar y sustentar sus argumentos, a proponer y producir pruebas; a hacer uso de la palabra; a recibir de la administración pública una respuesta a su pedido, la misma que debe de estar motivada y sustentada en derecho; que el pedido sea atendido dentro del plazo de 30 días establecidos en el artículo 39 y 147 de la Ley N° 27444; y a impugnar la decisiones de la administración pública, a través de los recursos impugnatorios de reconsideración y apelación.

**Tabla 3**

**Análisis del segundo objetivo específico:**

Objetivo	Ítems	Actuación Administrativa	Análisis
<p>Determinar sobre la interpretación del marco jurídico de la nulidad del acto administrativo en la Ley N° 27444, Municipalidad Provincial de Cañete, 2020.</p>	<p>¿Cómo se interpretan las normas relativas a la Ley N° 27444, en la declaración de nulidad del acto administrativo?</p>	<p>La Gerencia de Asesoría Jurídica ha advertido la existencia de vicios en la Resolución de Gerencia N° 207-2020-GODUR-MPC, que afectan el Principio de Legalidad, y que causarían su nulidad de pleno derecho del acto, en tal sentido el numeral 1.8 del artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444, señala sobre el Principio de Buena Fe Procedimental, que la autoridad administrativa, los administrados, sus representantes o abogados, y en general todos los partícipes del procedimiento, realizan sus respectivos actos procedimentales guiados por el respeto mutuo, la colaboración y la buena fe. La autoridad administrativa no puede actuar contra sus propios actos, salvo los supuestos de revisión de oficio contemplados en la Ley N° 27444.</p> <p>La resolución no ha contemplado lo establecido en el Principio del Debido Procedimiento, pues con la decisión adoptada por la GODUR ha recortado el derecho del administrado a poder recurrir vía impugnación de decisión, afectando significativamente el procedimiento, revistiéndolo de vicios que imposibilitan la conservación del acto previsto en el artículo 14 de la Ley N° 27444.</p> <p>El artículo 10 de la Ley N° 27444, establece las causales de nulidad del acto administrativo, consignando que son vicios del acto administrativo que causan su nulidad de pleno derecho, los siguientes: 1. La contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias; 2. El defecto o la omisión de alguno de sus requisitos de validez, salvo que se presente alguno de los supuestos de conservación del acto a que se refiere el artículo 14.</p>	<p>Las normas que contemplan la forma del accionar de la administración pública en el impulso del procedimiento administrativo, obedecen al cumplimiento de las disposiciones establecidas en la Ley N° 27444, así el artículo IV, del título preliminar, numeral 1.1, hace referencia al Principio de Legalidad, instituyendo que las autoridades administrativas, en el perfeccionamiento del procedimiento administrativo deben de ajustar sus actuaciones respetando la Constitución, la ley y el derecho, de acuerdo a las potestades que le hayan sido atribuidas y en concordancia con los fines para los que les hubieron concedidos.</p> <p>Ahora bien, el Principio de Buena Fe procesal establecido en el numeral 1.8 de la Ley N° 27444, tipifica que (...) la autoridad administrativa se encuentra proscrita de proceder contra sus propios actos, salvo en los presupuestos de análisis de oficio determinados en dicha ley.</p> <p>La vulneración del principio del debido procedimiento, atenta contra el derecho de defensa de los administrados, pues restringe su derecho de tomar conocimiento sobre las actuaciones que se realizan en el procedimiento administrativo, a efectos de interponer en contra de un acto inválido el pedido de nulidad, a través de los recursos impugnatorios previstos por ley.</p>

**Tabla 4**  
**Análisis del tercer objetivo específico:**

<b>Objetivo</b>	<b>Ítems</b>	<b>Actuación Administrativa</b>	<b>Análisis</b>
Identificar y explicar los tipos de nulidad del acto administrativo en la Ley N° 27444, Municipalidad Provincial de Cañete, 2020.	¿Tomando en cuenta el documento analizado, qué tipo de nulidad del acto administrativo previsto en la Ley N° 27444, se presentó en Municipalidad Provincial de Cañete, 2020?	<p>La GODUR ha emitido un acto administrativo que contiene vicios que causan su nulidad de pleno derecho, correspondiendo en este caso aplicar lo establecido en el artículo 213 de la Ley N° 27444, que establece el procedimiento para la declaración de nulidad de oficio.</p> <p>Se declara la nulidad de oficio de la resolución de gerencia N° 006-2019-GODUR-MPC por la causal establecida en el numeral 1, del artículo 10 de la Ley N° 27444, por la causal de contravención a la Ley, conforme a lo señalado en el artículo 213 de la Ley N° 27444.</p>	<p>Contra los actos administrativos que contengan vicios que causan su nulidad de pleno derecho, contemplados en el artículo 10 de la Ley N° 27444, son recurribles en primera instancia por: 1) el administrado, quien cuando considere que el acto administrativo, vulnere, lesiones, o viole su derecho puede solicitar la nulidad de la declaración de la administración pública, a través de la nulidad del acto, dicho pedido se interpone a través de los recursos impugnatorios previstos en la Ley N° 27444; dejando expresamente establecido que no se trata de un simple pedido, sino que este tiene la condición de recurso impugnatorio, es decir debe de contar con argumentos jurídicos que amparen la pretensión.</p> <p>Ahora bien, la administración pública, a través del ejercicio de función de autotutela, puede declarar la nulidad de sus propios actos, a través del procedimiento de nulidad de oficio, previsto en el artículo 213 de la Ley N° 27444, siempre que estos agraven el interés público o lesiones derechos fundamentales.</p> <p>Indicar que cuando se inicie procedimiento administrativo de nulidad de oficio de un acto favorable al administrado se debe de correr traslado de los actuados a efectos que en el término de 5 días presente sus descargos, ejerciendo de esta forma el derecho constitucional de defensa.</p>

**Anexo 4**  
**Instrumento de Recolección de Datos**  
**Guía de Entrevista**

**Entrevistado: funcionario 1.**

**Fecha:** Cañete, agosto de 2021.

**Entrevistadores:**

- Lidia Isabel Loayza Lozano y
- Cecilia Yanet Loayza Lozano.

**Cédula de Entrevista**

**1.- ¿Cuáles son los efectos del procedimiento de la validez e interpretación de la nulidad del acto administrativo en la Municipalidad Provincial de Cañete?**

En el desarrollo del procedimiento administrativo, se presume la validez del acto, así está contemplado en la Ley N° 27444, sin embargo en este desarrollo de los actos y diligencias varias veces se da la presencia de vicios insalvables y trascendentes que invalidan el acto administrativo, y cuando estos vicios se encuadran en las causales establecidas en el artículo 10 de la Ley N°27444, traen consigo la nulidad de pleno derecho del acto administrativo, corresponde aquí la aplicación de las facultades de la administración de revisar sus propios actos y de ejercer sobre ellos el inicio del procedimiento de nulidad de oficio, a fin de anular los efectos jurídicos del acto inválido, claro está cumpliendo el procedimiento establecido en la Ley, es decir otorgándole el plazo de cinco días al administrado a efectos que presente sus descargos y no causar una restricción al derecho de defensa.

**2.- ¿Cuáles son las causales más concurrentes del procedimiento de nulidad del acto administrativo?**

Cuando se realiza el control posterior facultado por Ley a los órganos de la administración pública, muchas veces las muestras arrojan que los actos administrativos presentan vicios que invalidan el acto, en la mayoría de veces se da por una inadecuada aplicación de la Ley N° 27444, y también por la falta de conocimiento legales de los servidores y funcionarios públicos, pues principalmente no adecuan su accionar a las disposiciones establecidas en la Ley 27444, referente al Principio de Legalidad, El Debido proceso, así como también las formas de notificación de los actos, y declaración de abandono del procedimiento administrativo; presentándose la causal de contravención a Ley, subsumiéndose el vicio en lo establecido en el numeral 1 del artículo 10 de la Ley 27444, correspondiendo aplicar el procedimiento de nulidad de oficio del acto.

**3.- ¿Cuáles son los efectos jurídicos de la nulidad del acto administrativo?**

El acto administrativo para que sea nulo, tiene que ser declarado así por el órgano competente de la administración pública, por tanto, los vicios del acto, traen consigo la ineficacia del mismo, y por consecuente la pérdida de sus efectos jurídicos; así como exime de los administrados, servidores y funcionarios su cumplimiento.

**4.- ¿Qué tipos de procedimientos de nulidad del acto administrativo se presentan en la Municipalidad Provincial de Cañete?**

Los tipos son primero de petición de parte, cuando estos son invocados por los administrados, y se debe principalmente que cuando se notifica el acto, el administrado advierte la presencia de vicios que causan la nulidad de pleno derecho, eso los habilita a la interposición del pedido de nulidad, a través de los recursos impugnatorios.

El segundo tipo de nulidad es el de oficio, este es hallado cuando se realiza el control posterior de los procedimientos administrativos, a través del sistema de muestro de expedientes, por lo que cuando se encuentren vicios, que se enmarquen dentro de las causales establecidas en el artículo 10 de la Ley 27444, corresponderá iniciar el procedimiento de nulidad de oficio, claro está desarrollándolo conforme a las reglas establecidas en la mencionada ley.

**Entrevistado: funcionario 2**

**Fecha:** Cañete, agosto de 2021.

**Entrevistadores:**

- Lidia Isabel Loayza Lozano y
- Cecilia Yanet Loayza Lozano.

### **Cédula de Entrevista**

**1.- ¿Cuáles son los efectos del procedimiento de la validez e interpretación de la nulidad del acto administrativo en la Municipalidad Provincial de Cañete?**

La nulidad del acto administrativo es una figura jurídica que contempla el obligatorio cumplimiento de las disposiciones establecidas en la Ley N° 27444 en el desarrollo del procedimiento administrativo, es decir que este procedimiento que comprende el conjunto de diligencias, debe ser realizado contemplado el respeto a la Constitución, las normas y las leyes, sin embargo cuando es realizado incumpliendo las disposiciones legales traen consigo la presencia de vicios que hacen que el acto sea invalido, por lo que al ser detectados por el administrado o por la entidad, corresponde al superior del órgano que emitió el acto, iniciar el procedimiento de nulidad, con la finalidad de anular el acto que ha sido emitido en contravención a la Ley.

**2.- ¿Cuáles son las causales más concurrentes del procedimiento de nulidad del acto administrativo?**

Como entidad pública desarrollamos todos los procedimientos administrativos establecidos en el TUPA y aquellos incluidos dentro de una norma legal, quizás por negligencia de los funcionarios, servidores y personal administrativo que participa en la realización del procedimiento

administrativo, lo hacen afectando el Principio del Debido Procedimiento, y que en muchos de los casos estos no son atendido y/o resueltos dentro del plazo que establece la norma, en otros se da la concurrencia de defectos en la notificación, estas actuaciones contrarias a Ley puedo aducirlas al desconocimiento de la norma, o quizás a la inadecuada aplicación de la Ley 27444, que trae consigo la responsabilidad de la autoridad que emitió el acto inválido.

**3.- ¿Cuáles son los efectos jurídicos de la nulidad del acto administrativo?**

Un acto que ha sido declarado invalido, es un acto que ha perdido sus efectos jurídicos, es decir no se puede ejecutar las decisiones contenidas en él, asimismo trae consigo la responsabilidad del emisor del acto invalido, siempre que en el desarrollo del procedimiento se haya advertido ilegalidad manifiesta por parte de la autoridad, por lo que un acto nulo es inaplicable de pleno derecho.

**4.- ¿Qué tipos de procedimientos de nulidad del acto administrativo se presentan en la Municipalidad Provincial de Cañete?**

Se da la presencia de los dos tipos establecidos por la Ley 27444, el procedimiento de nulidad de parte, y el procedimiento de nulidad de oficio, cada uno con su propia forma de desarrollo, sin embargo, es necesario precisar que el más concurrente es el de nulidad de oficio.



**Entrevistado: funcionario 3.**

**Fecha:** Cañete, agosto de 2021.

**Entrevistadores:**

- Lidia Isabel Loayza Lozano y
- Cecilia Yanet Loayza Lozano.

### **Cédula de Entrevista**

**1.- ¿Cuáles son los efectos del procedimiento de la validez e interpretación de la nulidad del acto administrativo en la Municipalidad Provincial de Cañete?**

La nulidad del procedimiento debe ser considerada como un remedio sobre aquellos actos que poseen algunos defectos ocasionados por la incorrecta interpretación y atención de lo señalado en la Ley, esto se debe a que en realización del procedimiento administrativo, los servidores públicos no cumplen con lo que señala la norma, y este incumplimiento trae consigo que los actos administrativos sean contrarios a ley, por lo que corresponde en estos casos es anular el procedimiento, conforme a las atribuciones que otorga la Ley, y siguiendo las pautas determinadas por la Ley 27444.

**2.- ¿Cuáles son las causales más concurrentes del procedimiento de nulidad del acto administrativo?**

Los actos administrativos más conocidos como resoluciones administrativas, y que constituyen la declaración de la entidad pública, muchas veces presentan vicios siendo las más concurrentes el de afectación al Principio de Legalidad, omisión a los requisitos de validez, principalmente sobre la falta de motivación de los actos administrativos.

**3.- ¿Cuáles son los efectos jurídicos de la nulidad del acto administrativo?**

Bueno un acto administrativo nulo es un acto que no tiene validez, ha perdido su eficacia, sus alcances jurídicos son suspendidos por la declaración de nulidad, es inejecutable e inaplicable.

**4.- ¿Qué tipos de procedimientos de nulidad del acto administrativo se presentan en la Municipalidad Provincial de Cañete?**

El de nulidad de oficio y el de nulidad de parte, cada uno es desarrollado dentro de los alcances que establece la Ley 27444, para el caso de nulidad de parte se aplica las reglas señaladas en el 11 de la mencionada Ley, y para la nulidad de oficio, las reglas establecidas en el artículo 213 de la misma ley antes referida.

## Anexo 5

### Análisis y Evaluación de Guía de Entrevista

**Tabla 5**

Análisis de entrevista, objetivo general.

Ítems/ Preguntas	Resultado A.1 Funcionario 1	Resultado A.2 Funcionario 2	Resultado A.3 Funcionario 3	Resultado
1. ¿Cuáles son los efectos del procedimiento de la validez e interpretación de la nulidad del acto administrativo en la Municipalidad Provincial de Cañete?	En el desarrollo del procedimiento administrativo, se presume la validez del acto, así está contemplado en la Ley N° 27444, sin embargo en este desarrollo de los actos y diligencias varias veces se da la presencia de vicios insalvables y trascendentes que invalidan el acto administrativo, y cuando estos vicios se encuadran en las causales establecidas en el artículo 10 de la Ley N° 27444, traen consigo la nulidad de pleno derecho del acto administrativo, corresponde aquí la aplicación de las facultades de la administración de revisar sus propios actos y de ejercer sobre ellos el inicio del procedimiento de nulidad de oficio, a fin de anular los efectos jurídicos del acto inválido, claro está cumpliendo el procedimiento establecido en la Ley, es decir otorgándole el plazo de cinco días al administrado a efectos que presente sus descargos y no causar una restricción al derecho de defensa	La nulidad del acto administrativo es una figura jurídica que contempla el obligatorio cumplimiento de las disposiciones establecidas en la Ley N° 27444 en el desarrollo del procedimiento administrativo, es decir que este procedimiento que comprende el conjunto de diligencias, debe ser realizado contemplado el respeto a la Constitución, las normas y las leyes, sin embargo cuando es realizado incumpliendo las disposiciones legales traen consigo la presencia de vicios que hacen que el acto sea inválido, por lo que al ser detectados por el administrado o por la entidad, corresponde al superior del órgano que emitió el acto, iniciar el procedimiento de nulidad, con la finalidad de anular el acto que ha sido emitido en contravención a la Ley	La nulidad del procedimiento debe ser considerada como un remedio sobre aquellos actos que poseen algunos defectos ocasionados por la incorrecta interpretación y atención de lo señalado en la Ley, esto se debe a que en realización del procedimiento administrativo, los servidores públicos no cumplen con lo que señala la norma, y este incumplimiento trae consigo que los actos administrativos sean contrarios a ley, por lo que corresponde en estos casos es anular el procedimiento, conforme a las atribuciones que otorga la Ley, y siguiendo las pautas determinadas por la Ley 27444.	Los entrevistados refirieron que el acto administrativo se presume válido mientras que su nulidad no haya sido declarada como tal por un órgano competente; así en el desarrollo del procedimiento administrativo a través de los actos y diligencias, se evidencia que estos contienen vicios que lo invalidan, debido a que contravienen la Constitución, la Ley y las normas reglamentarias, hay evidencia de omisión de los requisitos de validez, provienen de la aplicación del silencio administrativo positivo contrarias a ley, o pueden ser constitutivos de infracción penal; correspondiendo la declaración de nulidad del acto, siguiendo las reglas establecidas para este procedimiento, establecidos en la Ley 27444.

**Tabla 6**

**Análisis de entrevista, primer objetivo específico**

Ítems/ Preguntas	Resultado A.1 Funcionario 1	Resultado A.2 Funcionario 2	Resultado A.3 Funcionario 3	Resultado
<p>2. ¿Cuáles son las causales más concurrentes del procedimiento de nulidad del acto administrativo?</p>	<p>Cuando se realiza el control posterior facultado por Ley a los órganos de la administración pública, muchas veces las muestras arrojan que los actos administrativos presentan vicios que invalidan el acto, en la mayoría de veces se da por una inadecuada aplicación de la Ley N° 27444, y también por la falta de conocimiento legales de los servidores y funcionarios públicos, pues principalmente no adecuan su accionar a las disposiciones establecidas en la Ley 27444, referente al Principio de Legalidad, El Debido proceso, así como también las formas de notificación de los actos, y declaración de abandono del procedimiento administrativo; presentándose la causal de contravención a Ley, subsumiéndose el vicio en lo establecido en el numeral 1 del artículo 10 de la Ley 27444, correspondiendo aplicar el procedimiento de nulidad de oficio del acto.</p>	<p>Como entidad pública desarrollamos todos los procedimientos administrativos establecidos en el TUPA y aquellos incluidos dentro de una norma legal, quizás por negligencia de los funcionarios, servidores y personal administrativo que participa en la realización del procedimiento administrativo, lo hacen afectando el Principio del Debido Procedimiento, y que en muchos de los casos estos no son atendido y/o resueltos dentro del plazo que establece la norma, en otros se da la concurrencia de defectos en la notificación, estas actuaciones contrarias a Ley puedo aducirlas al desconocimiento de la norma, o quizás a la inadecuada aplicación de la Ley 27444, que trae consigo la responsabilidad de la autoridad que emitió el acto inválido.</p>	<p>Los actos administrativos más conocidos como resoluciones administrativas, y que constituyen la declaración de la entidad pública, muchas veces presentan vicios siendo las más concurrentes el de afectación al Principio de Legalidad, omisión a los requisitos de validez, principalmente sobre la falta de motivación de los actos administrativos.</p>	<p>Los expertos han señalado que en la Ley 27444, establece facultades a los órganos de la administración pública, a realizar la fiscalización posterior, estando obligada a efectuar de oficio y a través del método de muestreo la legitimidad de la documentación presentada y la declaración de la entidad; es ahí donde se realizan los descubrimientos de actos administrativos que contienen vicios que invalidan el acto, siendo las más concurrentes la afectación del Principio de Legalidad, afectación del debido procedimiento, contravención a la Ley, omisión de los requisitos de validez, incumplimiento del plazo para el desarrollo del procedimiento administrativo; así tenemos que las causas pueden ser el desconocimiento de los funcionarios, servidores públicos y personal administrativo sobre la correcta aplicación de las normas legales.</p>

**Tabla 7**

Análisis de entrevista, segundo objetivo específico

<b>Items/ Preguntas</b>	<b>Resultado A.1 Funcionario 1</b>	<b>Resultado A.2 Funcionario 2</b>	<b>Resultado A.3 Funcionario 3</b>	<b>Resultado</b>
3. ¿Cuáles son los efectos jurídicos de la nulidad del acto administrativo?	El acto administrativo para que sea nulo, tiene que ser declarado así por el órgano competente de la administración pública, por tanto, los vicios del acto, traen consigo la ineficacia del mismo, y por consiguiente la pérdida de sus efectos jurídicos; así como exime de los administrados, servidores y funcionarios su cumplimiento.	Un acto que ha sido declarado inválido, es un acto que ha perdido sus efectos jurídicos, es decir no se puede ejecutar las decisiones contenidas en él, asimismo trae consigo la responsabilidad del emisor del acto inválido, siempre que en el desarrollo del procedimiento se haya advertido ilegalidad manifiesta por parte de la autoridad, por lo que un acto nulo es inaplicable de pleno derecho.	Bueno un acto administrativo nulo es un acto que no tiene validez, ha perdido su eficacia, sus alcances jurídicos son suspendidos por la declaración de nulidad, es inejecutable e inaplicable.	Para los expertos la declaración de nulidad de un acto administrativo, trae consigo que este acto sea ineficaz, es decir pierde sus efectos jurídicos; tiene una eficacia retroactiva, pues se retrotrae el procedimiento hasta la etapa donde se cometió el vicio; los administrados, funcionarios y servidores públicos no se encuentran obligados a cumplirlo; se convierte en un acto administrativo inejecutable; y trae consigo la responsabilidad del emisor del acto inválido cuando se dé la presencia de ilegalidad manifiesta.

**Tabla 8**

## Análisis de entrevista, tercer objetivo específico

<b>Items/ Preguntas</b>	<b>Resultado A.1 Funcionario 1</b>	<b>Resultado A.2 Funcionario 2</b>	<b>Resultado A.3 Funcionario 3</b>	<b>Resultado</b>
<p>4. ¿Qué tipos de procedimientos de nulidad del acto administrativo se presentan en la Municipalidad Provincial de Cañete?</p>	<p>Los tipos son primero de petición de parte, cuando estos son invocados por los administrados, y se debe principalmente que cuando se notifica el acto, el administrado advierte la presencia de vicios que causan la nulidad de pleno derecho, eso los habilita a la interposición del pedido de nulidad, a través de los recursos impugnatorios.</p> <p>El segundo tipo de nulidad es el de oficio, este es hallado cuando se realiza el control posterior de los procedimientos administrativos, a través del sistema de muestro de expedientes, por lo que cuando se encuentren vicios, que se enmarquen dentro de las causales establecidas en el artículo 10 de la Ley 27444, corresponderá iniciar el procedimiento de nulidad de oficio, claro está desarrollándolo conforme a las reglas establecidas en la mencionada ley.</p>	<p>Se da la presencia de los dos tipos establecidos por la Ley 27444, el procedimiento de nulidad de parte, y el procedimiento de nulidad de oficio, cada uno con su propia forma de desarrollo, sin embargo, es necesario precisar que el más concurrente es el de nulidad de oficio.</p>	<p>El de nulidad de oficio y el de nulidad de parte, cada uno es desarrollado dentro de los alcances que establece la Ley 27444, para el caso de nulidad de parte se aplica las reglas señaladas en el artículo 11 de la mencionada Ley, y para la nulidad de oficio, las reglas establecidas en el artículo 213 de la misma ley antes referida.</p>	<p>Los Expertos señalaron que la Ley 27444, establece dos tipos de nulidad: i) la nulidad de parte, que es presentada por el administrado cuando advierte que en la declaración que emite la entidad y que recae sobre su caso en concreto, contiene algunos de los vicios establecidos en la Ley; ii) la nulidad de oficio, que realizada por el órgano de la administración pública en ejercicio de la potestad de autotutela, que comprende la facultad de revisar y corregir sus propios actos, cuando estos contengan vicios que causan su nulidad de pleno derecho.</p> <p>En ambos casos se debe de dar cumplimiento al procedimiento de nulidad previsto en la Ley 27444.</p>

## Anexo 6

### Análisis de Resultados

**Tabla 9**

Análisis de los resultados del objetivo general

Objetivo General	Ítems	Resultado I.1	Resultado I.2	Resultado	Categoría Emergente
1. Determinar cuáles son los efectos de la validez e interpretación de la nulidad del acto administrativo en la Ley N° 27444 - Municipalidad Provincial de Cañete – 2020.	¿Cuáles son los efectos del procedimiento de la validez e interpretación de la nulidad del acto administrativo en la Municipalidad Provincial de Cañete?	<p>Los actos administrativos conforme a lo establecido en la Ley N° 27444, deben de contener requisitos de validez, de obligatorio cumplimiento, así cuando un acto administrativo no contemple dichos requisitos debe considerarse como un acto inválido.</p> <p>La Ley 27444, establece los requisitos de validez del acto administrativo, siendo estos: 1) la competencia; 2) objeto y contenido; 3) Finalidad Pública; 4) Motivación; y 5) Procedimiento Regular; el incumplimiento de uno o más requisitos, trae consigo que el acto se encuentre recubierto de las causales de nulidad del acto, y precisamente estas se encuentran establecidas en el artículo 10 de la Ley 27444, que señala que son vicios que causan la nulidad de pleno derecho del acto administrativo: 1) La contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias; 2) El defecto o la omisión de alguno de sus requisitos de validez, salvo que se presente alguno de los supuestos de conservación del acto a que se refiere el artículo 14; 3) Los actos expresos o los que resulten de la aprobación automática o por silencio administrativo positivo, contrarios al ordenamiento jurídico; 4) Los actos administrativos que sean constitutivos de infracción penal, o que se dicten como consecuencia de la misma</p> <p>La invalidez debe ser declarada por el órgano competente de la administración pública, en ese sentido se tiene que el que resuelve el procedimiento de nulidad de oficio es el superior jerárquico del órgano que emitió el acto inválido, debiendo considerarse además la responsabilidad del emisor del acto, cuando se presente ilegalidad manifiesta</p>	Para los expertos el acto administrativo se presume válido mientras que su nulidad no haya sido declarada como tal por un órgano competente; así en el desarrollo del procedimiento administrativo a través de los actos y diligencias, se evidencia que estos contienen vicios que lo invalidan, debido a que contravienen la Constitución, la Ley y las normas reglamentarias, hay evidencia de omisión de los requisitos de validez, provienen de la aplicación del silencio administrativo positivo contrarias a ley, o pueden ser constitutivos de infracción penal; correspondiendo la declaración de nulidad del acto, siguiendo las reglas establecidas para este procedimiento, establecidos en la Ley 27444.	Los actos administrativos conforme a las disposiciones establecidas en la Ley 27444, se presumen válidos, mientras que su probable nulidad no haya sido declarada por autoridad competente; así el acto administrativo que contenga vicios resultan ser actos inválidos, sin embargo esa invalidez debe ser expresamente declaradas por un órgano competente, en esa línea se tiene entonces que el acto administrativo como declaración de las entidades públicas, emitidas dentro del marco de las normas de derecho público sobre una situación concreta, pueden contener vicios que causarían su nulidad de pleno derecho, estos vicios han sido previamente establecidos por la Ley y están contempladas en el artículo 10 de la Ley 27444, y son: i) actos que contravienen la Constitución, la Ley y las normas reglamentarias; ii) actos con omisión a los requisitos de validez, siempre que sean trascendentes; iii) actos expresos que son resultado de la aplicación del silencio positivo contrarios al ordenamiento jurídico; y iv) actos constitutivos de infracción penal.	No presenta Categoría emergente

**Tabla 10**

**Análisis de los resultados del primer objetivo específico.**

<b>Objetivo Específico</b>	<b>Ítems</b>	<b>Resultado I.1</b>	<b>Resultado I.2</b>	<b>Resultado</b>	<b>Categoría Emergente</b>
1					
2. Determinar la validez del acto administrativo en la Ley N° 27444 - Municipalidad Provincial de Cañete - 2020.	¿Cuáles son las causales más concurrentes del procedimiento de nulidad del acto administrativo ?	<p>La emisión de los actos administrativos obedece al cumplimiento de aspectos preponderantes tipificados en la Ley N° 27444, así el accionar del funcionario competente para desarrollar el procedimiento administrativo y emitir el acto, debe de guardar conexión con el Principio del Debido Procedimiento.</p> <p>Este principio señala que en el desarrollo del procedimiento administrativo, los administrados o sus representantes, hacen uso de los derechos y garantías que comprende el desenvolvimiento del procedimiento; estos derechos implica que sean notificados de las actuaciones que se realicen en el procedimiento; a tener acceso al expediente administrativo cuando lo consideren; a presentar y sustentar sus argumentos, a proponer y producir pruebas; a hacer uso de la palabra; a recibir de la administración pública una respuesta a su pedido, la misma que debe de estar motivada y sustentada en derecho; que el pedido sea atendido dentro del plazo de 30 días establecidos en el artículo 39 y 147 de la Ley N° 27444; y a impugnar la decisiones de la administración pública, a través de los recursos impugnatorios de reconsideración y apelación.</p>	<p>Los expertos han señalado que en la Ley 27444, establece facultades a los órganos de la administración pública, a realizar la fiscalización posterior, estando obligada a efectuar de oficio y a través del método de muestreo la legitimidad de la documentación presentada y la declaración de la entidad; es ahí donde se realizan los descubrimientos de actos administrativos que contienen vicios que invalidan el acto, siendo las más concurrentes la afectación del Principio de Legalidad, afectación del debido procedimiento, contravención a la Ley, omisión de los requisitos de validez, incumplimiento del plazo para el desarrollo del procedimiento administrativo; así tenemos que las causas pueden ser el desconocimiento de los funcionarios, servidores públicos y personal administrativo sobre la correcta aplicación de las normas legales.</p>	<p>Los órganos de la administración pública, dentro de la facultad de fiscalización y control posterior, en cumplimiento de lo establecido por Ley, verifica de oficio por medio del sistema de muestreo la legitimidad de los documentos y declaraciones expuestos por los administrados, así como los actos administrativos adoptados; hallando en muchos casos actos administrativos contrarios a Ley, debido a la presencia de vicios, siendo las causales más concurrentes: i) la vulneración del Principio de Legalidad; ii) vulneración del principio del Debido Procedimiento; iii) Contravención a la Ley; iv) incumplimiento del plazo para desarrollo del procedimiento administrativo, indebida aplicación de lo establecido en la Ley N° 27444.</p>	<p>La administración pública esta facultada a realizar la fiscalización posterior de los actos administrativos.</p>



**Tabla 11**

**Análisis de los resultados del segundo objetivo específico**

<b>Objetivo Específico 2</b>	<b>Ítems</b>	<b>Resultado I.1</b>	<b>Resultado I.2</b>	<b>Resultado</b>	<b>Categoría Emergente</b>
3. Determinar sobre la interpretación del marco jurídico de la nulidad del acto administrativo en la Ley N° 27444 - Municipalidad Provincial de Cañete - 2020.	¿Cuáles son los efectos jurídicos de la nulidad del acto administrativo?	<p>Las normas que contemplan la forma del accionar de la administración pública en el impulso del procedimiento administrativo, obedecen al cumplimiento de las disposiciones establecidas en la Ley N° 27444, así el artículo IV, del título preliminar, numeral 1.1, hace referencia al Principio de Legalidad, instituyendo que las autoridades administrativas, en el perfeccionamiento del procedimiento administrativo deben de ajustar sus actuaciones respetando la Constitución, la ley y el derecho, de acuerdo a las potestades que le hayan sido atribuidas y en concordancia con los fines para los que les hubieron concedidos.</p> <p>Ahora bien, el Principio de Buena Fe procesal establecido en el numeral 1.8 de la Ley N° 27444, tipifica que (...) la autoridad administrativa se encuentra proscrita de proceder contra sus propios actos, salvo en los presupuestos de análisis de oficio determinados en dicha ley.</p> <p>La vulneración del principio del debido procedimiento, atenta contra el derecho de defensa de los administrados, pues restringe su derecho de tomar conocimiento sobre las actuaciones que se realizan en el procedimiento administrativo, a efectos de interponer en contra de un acto inválido el pedido de nulidad, a través de los recursos impugnatorios previstos por ley</p>	<p>Para los expertos la declaración de nulidad de un acto administrativo, trae consigo que este acto sea ineficaz, es decir pierde sus efectos jurídicos; tiene una eficacia retroactiva, pues se retrotrae el procedimiento hasta la etapa donde se cometió el vicio; los administrados, funcionarios y servidores públicos no se encuentran obligados a cumplirlo; se convierte en un acto administrativo inejecutable; y trae consigo la responsabilidad del emisor del acto inválido cuando se dé la presencia de ilegalidad manifiesta</p>	<p>La declaración de nulidad de un acto administrativo desarrollado dentro de un procedimiento administrativo regular, trae consigo principalmente la ineficacia del acto administrativo, pues un acto es ineficaz cuando pierde sus efectos jurídicos por elementos extrínsecos, o debido al incumplimiento de requisitos legales, el procedimiento administrativo es retrotraído hasta la etapa misma en que se cometió el vicio, es decir extrayendo del procedimiento los actos de administración inválidos por ser contrarios a Ley; la inejecutabilidad del acto administrativo, esto es que los administrados, servidores y funcionarios públicos no se encuentran obligados a dar cumplimiento del acto administrativo, por motivo de ser un acto inválido; asimismo en la declaración de nulidad del acto administrativo, se debe determinar la responsabilidad del emisor del acto, contemplando la Ley, la condicionante que se realizará cuando concorra ilegalidad manifiesta.</p>	<p>La Ley N° 27444, establece la responsabilidad del emisor del acto inválido, cuando se advierta ilegalidad manifiesta, sin embargo no se tiene previsto las actuaciones administrativas realizadas con negligencia en el ejercicio de las funciones, tipificados como falta en la Ley N° 30057.</p>

**Tabla 12**

**Análisis de los resultados del tercer objetivo específico**

Objetivo Específico 3	Ítems	Resultado I.1	Resultado I.2	Resultado	Categoría Emergente
<p>4. Identificar y explicar los tipos de nulidad del acto administrativo en la Ley N° 27444 - Municipalidad Provincial de Cañete – 2020.</p>	<p>¿Qué tipos de procedimientos de nulidad del acto administrativo se presentan en la Municipalidad Provincial de Cañete?</p>	<p>Contra los actos administrativos que contengan vicios que causan su nulidad de pleno derecho, contemplados en el artículo 10 de la Ley N° 27444, son recurribles en primera instancia por: 1) el administrado, quien cuando considere que el acto administrativo, vulnere, lesiones, o viole su derecho puede solicitar la nulidad de la declaración de la administración pública, a través de la nulidad del acto, dicho pedido se interpone a través de los recursos impugnatorios previstos en la Ley N° 27444; dejando expresamente establecido que no se trata de un simple pedido, sino que este tiene la condición de recurso impugnatorio, es decir debe de contar con argumentos jurídicos que amparen la pretensión.</p> <p>Ahora bien, la administración pública, a través del ejercicio de función de autotutela, puede declarar la nulidad de sus propios actos, a través del procedimiento de nulidad de oficio, previsto en el artículo 213 de la Ley N° 27444, siempre que estos agraven el interés público o lesiones derechos fundamentales.</p> <p>Indicar que cuando se inicie procedimiento administrativo de nulidad de oficio de un acto favorable al administrado se debe de correr traslado de los actuados a efectos que en el término de 5 días presente sus descargos, ejerciendo de esta forma el derecho constitucional de defensa.</p>	<p>Los Expertos señalaron que la Ley 27444, establece dos tipos de nulidad: i) la nulidad de parte, que es presentada por el administrado cuando advierta que en la declaración que emite la entidad y que recae sobre su caso en concreto, contiene algunos de los vicios establecidos en la Ley; ii) la nulidad de oficio, que realizada por el órgano de la administración pública en ejercicio de la potestad de autotutela, que comprende la facultad de revisar y corregir sus propios actos, cuando estos contengan vicios que causan su nulidad de pleno derecho.</p> <p>En ambos casos se debe de dar cumplimiento al procedimiento de nulidad previsto en la Ley 27444</p>	<p>La Ley 27444, en el artículo 11 y 213, establece sobre los tipos de nulidad del acto administrativos, siendo estas: i) nulidad de parte, viene a ser aquella que es invocada por el administrado cuando considere que el acto administrativos emitido en su caso en concreto contiene vicios que causarían la nulidad de pleno derecho del acto, el pedido de nulidad se interpone en la forma y plazo de un recurso impugnatorio, no se trata de un simple escrito, sino de uno que establezca la fundamentación jurídica sobre la presencia de causales de nulidad en el acto; ii) Nulidad de Oficio, es el que desarrolla el órgano de la administración pública, en ejercicio de la potestad de autotutela de revisar sus propios actos, se da cuando hay una afectación del ineterés público, siguiendo las reglas establecidas en la Ley 27444.</p>	<p>No presenta Categoría emergente</p>

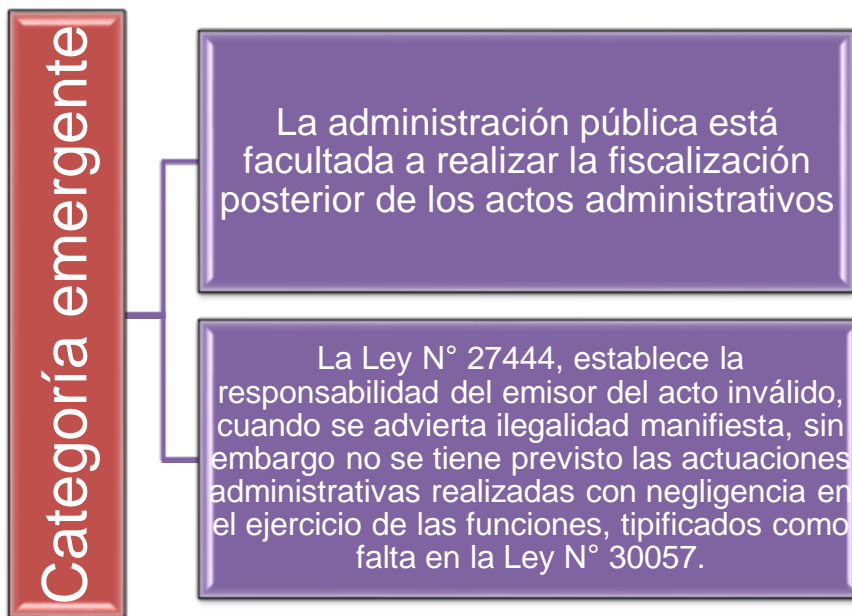


Figura 4: Sub categoría emergente

- a) La administración pública está facultada a realizar la fiscalización posterior de sus actos administrativos, tomando en consideración que dicha fiscalización está prevista solo para la verificación de las declaraciones, documentos e informaciones proporcionadas por el administrado; no encontrándose tipificado para la revisión de sus propios actos, esto con la finalidad de realizar un control adecuado de los actos que se emiten y evitar la concurrencia de actos viciados que tienen consecuencias de nulidad de pleno derecho.
- b) La Ley N°27444, establece la responsabilidad del emisor del acto inválido, cuando se advierta ilegalidad manifiesta, sin embargo, no se tiene previsto las actuaciones administrativas realizadas con negligencia en el ejercicio de las funciones, tipificados como falta en la Ley N°30057.

## Anexo 7

### Resultados Generales de la Investigación

**Tabla 13**

#### Análisis de los resultados generales

Objetivo General	Resultado 1	Resultado 2	Resultado 3	Resultado 4
Determinar en la Ley N° 27444 - Municipalidad Provincial de Cañete – 2020 los efectos de la validez e interpretación de la nulidad del acto administrativo	Los actos administrativos conforme a las disposiciones establecidas en la Ley 27444, se presumen válidos, mientras que su probable nulidad no haya sido declarada por autoridad competente; así el acto administrativo que contenga vicios resultan ser actos inválidos, sin embargo esa invalidez debe ser expresamente declaradas por un órgano competente, en esa línea se tiene entonces que el acto administrativo como declaración de las entidades públicas, emitidas dentro del marco de las normas de derecho público sobre una situación concreta, pueden contener vicios que causarían su nulidad de pleno derecho, estos vicios han sido previamente establecidos por la Ley y están contempladas en el artículo 10 de la Ley 27444, y son: i) actos que contravienen la Constitución, la Ley y las normas reglamentarias; ii) actos con omisión a los requisitos de validez, siempre que sean trascendentes; iii) actos expresos que son resultado de la aplicación del silencio positivo contrarios al ordenamiento jurídico; y iv) actos constitutivos de infracción penal	Los órganos de la administración pública, dentro de la facultad de fiscalización y control posterior, en cumplimiento de lo establecido por Ley, verifica de oficio por medio del sistema de muestreo la legitimidad de los documentos y declaraciones expuestos por los administrados, así como los actos administrativos adoptados; hallando en muchos casos actos administrativos contrarios a Ley, debido a la presencia de vicios, siendo las causales mas concurrentes: i) la vulneración del Principio de Legalidad; ii) vulneración del principio del Debido Procedimiento; iii) Contravención a la Ley; iv) incumplimiento del plazo para desarrollo del procedimiento administrativo, indebida aplicación de lo establecido en la Ley N° 27444.	La declaración de nulidad de un acto administrativo desarrollado dentro de un procedimiento administrativo regular, trae consigo principalmente la ineficacia del acto administrativo, pues un acto es ineficaz cuando pierde sus efectos jurídicos por elementos extrínsecos, o debido al incumplimiento de requisitos legales, el procedimiento administrativo es retrotraído hasta la etapa misma en que se cometió el vicio, es decir extrayendo del procedimiento los actos de administración inválidos por ser contrarios a Ley; la inejecutabilidad del acto administrativo, esto es que los administrados, servidores y funcionarios públicos no se encuentran obligados a dar cumplimiento del acto administrativo, por motivo de ser un acto inválido; asimismo en la declaración de nulidad del acto administrativo, se debe determinar la responsabilidad del emisor del acto, contemplando la Ley, la condicionante que se realizará cuando concorra ilegalidad manifiesta.	La Ley 27444, en el artículo 11 y 213, establece sobre los tipos de nulidad del acto administrativos, siendo estas: i) nulidad de parte, viene a ser aquella que es invocada por el administrado cuando considere que el acto administrativo emitido en su caso en concreto contiene vicios que causarían la nulidad de pleno derecho del acto, el pedido de nulidad se interpone en la forma y plazo de un recurso impugnatorio, no se trata de un simple escrito, sino de uno que establezca la fundamentación jurídica sobre la presencia de causales de nulidad en el acto; ii) Nulidad de Oficio, es el que desarrolla el órgano de la administración pública, en ejercicio de la potestad de autotutela de revisar sus propios actos, se da cuando hay una afectación del interés público, siguiendo las reglas establecidas en la Ley 27444.

## Anexo 8

### Actuaciones o Acto Administrativo



"Año de la Universalización de la Salud"

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE  
Tr. Bolognesi N° 250 - San Vicente - Cañete

#### RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 240-2020-GM-MPC

Cañete, 07 de setiembre de 2020

#### EL GERENTE MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE

**VISTO:** La Resolución N° 006-2019-GODUR-MPC, emitido por la Gerencia de Desarrollo de Obras, Urbano y Rural de la Municipalidad Provincial de Cañete de fecha 09 de enero del 2019; El Informe N° 129-2020-MFPR-GODUR-MPC, emitido por la Gerencia de Obras, Desarrollo Urbano y Rural, de fecha 06 de febrero del 2020; El Proveedor N° 77-2020-GAJ-MPC, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica, de fecha 11 de febrero del 2020; El Informe N° 313-2020-FIG-GODUR-MPC, emitido por la Gerencia de Obras, Desarrollo Urbano y Rural, de fecha 02 de marzo de 2020; El Proveedor N° 110-2020-JAJ-MPC, emitido por la gerencia de Asesoría Jurídica, de fecha 03 de marzo de 2020; El Memorandum N° 047-FIG-GODUR-MPC, emitido por la Gerencia de Obras, Desarrollo Urbano y Rural, de fecha 09 de marzo de 2020; El Informe N° 115-2020/SGTIRE-GPPI-MPC, emitido por Sub Gerencia de Tecnología de la Información, Racionalización y Estadística, de fecha 12 de marzo de 2020; El Informe N° 036-JVAH-SOOP-2020, emitido por la Sub Gerencia de Obras Privadas, de fecha 11 de agosto de 2020; El Informe N° 817-2020-FIG-GODUR-MPC, emitido por la Sub Gerencia de Obras Gerencia de Obras, Desarrollo Urbano y Rural, de fecha 12 de agosto de 2020; El informe legal N° 415-2020-GAF-MPC, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica, de fecha 14 de agosto de 2020; la Resolución N° 207-2020-GODUR-MPC, emitido por la Gerencia de Obras, Desarrollo Urbano y Rural de fecha 21 de agosto de 2020; El Informe N° 869-2020, FIG-GODUR-MPC, emitido por la Gerencia por la Gerencia de Obras, Desarrollo Urbano y Rural, de fecha 21 de agosto de 2020; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, conforme a lo señalado en el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley de Reforma Constitucional N° 30305, en concordancia con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

Que, Con fecha 09 de enero de 2019, la Gerencia de Obras, Desarrollo Urbano y Rural, emite la Resolución de Gerencia N° 006-2019-GODUR-MPC, estableciéndose en el artículo 1°, que se declare el abandono de los siguientes procedimientos administrativos iniciados a solicitud de los administrados de conformidad con lo establecido en el artículo 191 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.



85	Exp. N° 003230-2018 CAMINO BELLIDO GUILBERMO JAVIER	03/04/2018	PLANEAMIENTO INTEGRAL	174	PENDIENTES Reg. 826-18 Reg. 525-18 1960-18	Abandono
----	---	------------	--------------------------	-----	---	----------



Que, estableciéndose en el artículo 2°, que se deriven los expedientes indicados al archivo definitivo de la Gerencia de Obras, Desarrollo Urbano y Rural de la Municipalidad Provincial de Cañete, y el artículo 3, notifiquese a los administrados lo dispuesto en la presente resolución de acuerdo a ley.

Que, de la revisión del expediente se tiene que a fojas 312 obra el acto de notificación de la Resolución de Gerencia N° 006-2019-GODUR-MPC, de fecha 09 de enero de 2019, el mismo que ha sido dirigido a la persona de Guillermo Javier Camino, encontrándose en el extremo derecho del documento una anotación presumible del receptor de la notificación, que es la persona de Roberto Dávila Vásquez, con DNI N° 10810150, recepcionado con fecha 20 de febrero de 2019.

Que, a fojas 323, se tiene el pedido formulado por el Sr. Omar Alberto Chávez Pastño, a fecha 30 de julio de 2020, en el cual solicita se declare la nulidad del Acto administrativo de la notificación, argumentando que con fecha 03 de abril del 2018, interpongo administrativamente a favor de la personería jurídica INDUPARK, la solicitud del Planeamiento, y con fecha 07 de enero de 2019, hacen la notificación al edificio donde se encuentra las instalaciones administrativas de la empresa, sin especificar a qué oficina ha sido enviada ya que es un edificio con varias oficinas, donde fue recepcionado a personas distinta a quien no conocen llamado Dávila Vásquez Roberto; que al revisar el expediente el día 29 de julio del 2020, a efectos de preguntar el estado del expediente, y al realizar la lectura verifico la existencia de la Resolución N° 006-2019-GODU-MPC, notificado a persona que no tiene ningún vínculo con la empresa;

Sin embargo, es de observarse que a fojas 29 al 38 del Expediente, existe el documento

"Cañete Cuna y Capital del Arte Negro"



"Año de la Universalización de la Salud"

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJATE  
D. Bolívar N° 258 - San Vicente - Cajate

C.A.  
Pag. N° 10  
R.T. N° 444 2020-GM-MPC

denunciado Controversación y Ratificación a la Muzma de Guepra Vozes de Intocables además, que otorga el Sr. Guillermo Javier Camino Bellido a favor de INDUPARK Sociedad Anónima Cerrada representada por el Sr. Diego Martín Farah Jurado, con fecha de celebración el día 03 de abril de 2019, es decir al momento de haberse realizado la ratificación de la Resolución de Gerencia N° 006-2019-GOOUR-MPC, el administrado era la persona del Sr. Camino Bellido y no la Empresa INDUPARK S.A.C., razón por la cual la Gerencia de Obras, Desarrollo Urbano y Rural **en adelante GOOUR** ha emitido la Resolución de Gerencia N° 207-2020-GOOUR-MPC, de fecha 21 de agosto de 2020, donde declara improcedente la solicitud de nulidad de la Resolución de Gerencia N° 006-2019-GOOUR-MPC; lo que se debe tener presente.

Que, en la consecución al pedido formulado con fecha 30 de julio de 2020, por el Sr. Omar Chávez Pajón, si bien ha sido declarada improcedente mediante Resolución de Gerencia N° 207-2020-GOOUR-MPC, la Gerencia de Asesoría Jurídica, ha advertido la existencia de vicios en la Resolución de Gerencia N° 006-2019-GOOUR-MPC, de fecha 09 de enero de 2020, **en adelante La Resolución** que afectan significativamente el Principio de Legalidad, y que causarían su nulidad de pleno derecho (del acto, en tal sentido el numeral 1.8, del artículo IV, del Título Preliminar de la LPAG, señala 1.8, sobre el Principio de Buena Fe Procedimental, que la autoridad administrativa, los administrados, sus representantes o abogados y, en general, todos los partícipes del procedimiento, realizan sus respectivos actos procedimentales guiados por el respeto mutuo, la colaboración y la buena fe. La autoridad administrativa no puede actuar contra sus propios actos, salvo las supuestas de revisión de oficio contempladas en la presente Ley.

Del análisis de la Resolución se tiene en cuenta que esta no contempla lo establecido en el artículo 3 de la LPAG referente a requisitos de validez, pues del texto del acto administrativo, es evidente que carece de argumentación, motivación y procedimiento regular, en tal sentido el dispositivo legal mencionado, estipula que son Requisitos de validez de los actos administrativos, 2) Objeto o contenido, referente a que los actos administrativos deben expresar su respectivo objeto, de tal modo que pueda determinarse inequívocamente sus efectos jurídicos. Su contenido se ajustará a lo dispuesto en el ordenamiento jurídico, debiendo ser claro, preciso, posible, lícito y jurídicamente, y comprender las cuestiones surgidas de la motivación; 3) 4) Motivación, el acto administrativo debe estar debidamente motivado en proporción al contenido y conforme al ordenamiento jurídico; 5) Procedimiento regular, Antes de su emisión, el acto debe ser conformado mediante el cumplimiento del procedimiento administrativo previsto para su generación.

Asimismo, es de verse que la Resolución ha declarado el abandono de procedimientos iniciados a solicitud del administrado, de conformidad con el artículo 191 de la Ley N° 27444, sin embargo, en esa fecha se encontraba vigente el Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, TUD de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, **en adelante LPAG**; en donde la figura del abandono de procedimientos administrativos se encuentra en el artículo 200, es decir no existe desconexión clara sobre la norma legal en que se fundamenta la decisión del abandono.

Ahora, en cuanto a la facultad de decisión de la GOOUR de declarar en abandono de una lista de Procedimientos Administrativos, debe entenderse dicho procedimiento como acumulación de pretensiones o solicitudes, en este aspecto resulta conveniente determinar que es la acumulación en la LPAG, siendo así el artículo 158, claramente establece, que la autoridad responsable de la instrucción, por propia iniciativa o a instancia de los administrados, dispone mediante resolución recurrible la acumulación de los procedimientos en trámite que guarden conexión; sin embargo esta no guarda concordancia por cuanto en La Resolución, los procedimientos detallados corresponden a trámite de regularización de licencia, regularización de licencia de obra, donación de mejoramiento de vías públicas, cambio de zonificación, planeamiento integral, entre otros, es decir estos no guardan conexión entre sí, ni tampoco consisten en una resolución administrativa decisoria, lo que se debe tener presente.

En esa línea se procede a realizar el análisis referente a lo señalado en el artículo 2° de la Resolución, señalándose que la GOOUR, ha dispuesto el archivo definitivo de los expedientes, por lo que decisión adoptada por la GOOUR, vulnera lo establecido en la última parte del artículo 200 de la LPAG, que establece que la nulidad de oficio o a solicitud del administrado declara el abandono del procedimiento, dicha resolución deberá ser notificada y contra ella procederá los recursos administrativos pertinentes, es decir los recursos de reconsideración y apelación, estableciéndose en el artículo 210° de la







**"Año de la Universalización de la Salud"**

**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJETE**  
E. Bolívar N° 250 - San Vicente - Cajete

Res. N° 02  
R.D. N° 240-2019-AL-MPC

LPAG, que el plazo para la inoposición es de quince (15) días hábiles; por consecuencia la resolución afecta el Principio del Debido Procedimiento.

En ese orden de ideas es de apreciarse que el procedimiento administrativo contiene una serie de reglas para su desarrollo, las cuales han sido establecidas en la LPAG, estableciéndose así en el numeral 1.2 del artículo IV del Título Preliminar, que desarrolla el Principio del debido Procedimiento, que Los administrados gozan de los derechos y garantías implícitos al debido procedimiento administrativo. Tales derechos y garantías comprenden, de modo exhaustivo mas no limitativo, los derechos a ser notificados; a acceder al expediente; a refutar los cargos imputados; a exponer argumentos y a presentar alegatos complementarios; a afirme y a producir pruebas; a solicitar el uso de la palabra, cuando corresponda; a obtener una decisión motivada, fundada en derecho, emitida por autoridad competente; y en un plazo razonable; y, a impugnar las decisiones que los afectan.

En ese orden de ideas es de apreciarse entonces que La Resolución, no ha contemplado lo establecido en el Principio del Debido Procedimiento, pues con la decisión adoptada por la GODUR ha vulnerado el derecho del administrado a poder recurrir vía impugnación la decisión, afectando significativamente el procedimiento, resolviéndose de vicio que impeditan la conservación del acto, previsto en el artículo 14 de la LPAG.

Que, está establecido en el artículo 10 de la LPAG, los causales de nulidad del acto administrativo, contemplado que son vicios del acto administrativo, que causan su nulidad de pleno derecho, los siguientes: 1. La contrariedad a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias; 2. El defecto o la omisión de alguno de sus requisitos de validez, salvo que se presente alguno de los supuestos de conservación del acto a que se refiere el Artículo 14. 1.-.

Que, de lo analizado anteriormente se tiene entonces que la GODUR, ha emitido un acto administrativo que contiene vicios que causan su nulidad de pleno derecho, correspondiendo en este caso aplicar lo establecido en el artículo 213 de la LPAG, que establece el procedimiento para la declaración de nulidad de oficio.

Que, en amparo de la resolución de alcaldía N° 006-2019-AL-MPC, de fecha 18 de marzo de 2019, artículo primero inc. 23, se delega al Gerente Municipal, facultades resolutorias, como *Declara la nulidad de oficio a las resoluciones emitidas por las Gerencias de la MPC, cuando correspondiere, de conformidad con el Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley N° 27444 - Ley de Procedimiento Administrativo General.*

**SE RESUELVE:**



**ARTÍCULO PRIMERO.-** Declarar la Nulidad de Oficio de la Resolución de Gerencia N° 006-2019-GODUR-MPC, por la causal establecida en el numeral 1. Del artículo 10 de la LPAG, por la causal de contrariedad a la Ley, y confirme lo señalado en el artículo 213 de la LPAG.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Se notifique al interesado el acto resolutorio a los administrados conforme a Ley.

**ARTÍCULO TERCERO.- PRECISAR,** que los actos de administración emitidos por las áreas que han participado en el presente procedimiento administrativo, los han realizado en cumplimiento de las funciones establecidas en el Reglamento de Organización y Funciones - ROF de la Municipalidad Provincial de Cajete, aprobado por Ordenanza N° 005-2017-MPC; en tal sentido asumen responsabilidad administrativa en su accionar.

**ARTÍCULO CUARTO.-** Al amparo de lo establecido en el artículo 11 de la LPAG, deviene los de la materia a la Secretaría PAD, a fin de determinar el destino de responsabilidad respectiva.

**ARTÍCULO QUINTO.- ENCARGAR,** a la Sub Gerencia de Tecnologías de la Información, Racionalización y Estadística, la publicación en el portal web de la Institución la presente resolución.

**REGÍSTRESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE**

**GERENTE MUNICIPAL DE CAJETE**  
**LEONIDAS RAÚL ESPINOSA MAYÚS**

**Anexo 9**  
**Asentimiento Informado**

**Título de la Investigación:**  
**Validez e Interpretación de la Nulidad del Acto Administrativo en la Ley N°27444 -**  
**Municipalidad Provincial de Cañete, 2020**

Nuestros nombres son: **Lidia Isabel Loayza Lozano y Cecilia Yanet Loayza Lozano**, estamos haciendo una investigación para obtener el Grado de Maestro en Derecho Administrativo y Gestión Pública, la participación de usted es voluntaria.

Tu participación consistirá en responder una cédula de preguntas relacionadas al tema de investigación.

A continuación, te presento unos puntos importantes que debes saber antes de aceptar ayudarme:

- Tu participación es totalmente voluntaria. Si en algún momento ya no quieres seguir participando, puedes decírmelo a fin de culminar.
- La entrevista que tendremos será de 30 minutos como máximo.
- Esta información será confidencial. Esto quiere decir que no socializaremos con nadie tus respuestas.
- En la investigación no se usará tu nombre, por lo que tu identidad será anónima.

Toda la información que nos proporciones será utilizada en la investigación y nos ayudará a determinar sobre la validez e interpretación de la nulidad del acto administrativo en la Municipalidad Provincial de Cañete.

Te pido que marques con una (x) en el siguiente cuadro según tu interés o no de participar en mi investigación.

Pregunta	Sí	No
¿Quiero participar en la investigación sobre: Validez e interpretación de la nulidad del acto administrativo en la Ley 27444 – Municipalidad Provincial de Cañete, 2020?	X	

Suscribimos el documento de asentimiento informado en representación de los funcionarios que participaron en la investigación, en mérito a que su identidad es anónima por consiguiente reservada su identidad.

Cañete, junio de 2021.



-----  
**Lidia Isabel Loayza Lozano**  
DNI N° 15428844



-----  
**Cecilia Yanet Loayza Lozano**  
DNI N° 40272039